



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE
N°00939-2015-0-1201-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE
HUÁNUCO – HUÁNUCO. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**PINO RAMOS, JACKELINE ESMERALDA
ORCID: 0000-0001-5705-5131**

ASESOR

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
ORCID: 0000-0003-2381-8131**

CHIMBOTE - PERÚ

2023

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Pino Ramos Jackeline Esmeralda

ORCID: 0000-0001-5705-5131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado.
Chimbote, Perú.

ASESOR

Dr. Merchan Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho,
Chimbote, Perú.

JURADO

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana

ORCID ID 0000-0002-0834-4663

Dr Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID ID 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID ID 0000-0001-6931-1606

3. HOJA DE FIRMA DEL ASESOR Y JURADO

MGTR. BARRAZA TORRES JENNY JUANA
ORCID: 0000-0002-0834-4663
PRESIDENTE

DR. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
ORCID: 0000-0002-2592-0722
MIEMBRO

MGTR. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANNESA
ORCID: 0000-0001-6931-1606
MIEMBRO

DR. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
ORCID: 0000-0003-2381-8131
ASESOR

4. HOJA DE AGRADECIMIENTO Y/O DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

A DIOS, mi motor, mi fortaleza, que siempre me da fuerzas para seguir adelante y cumplir todas mis metas. Y a mis queridos padres que siempre me apoyaron emocionalmente.

Pino Ramos Jackeline Esmeralda

DEDICATORIA

Dedico esta tesis, a mis padres, a mis hermanos y hermanas, a mis amigos, que siempre me motivaron, a seguir y cumplir con todas las metas que me propuse en mi vida profesional.

Pino Ramos Jackeline Esmeralda

5. RESUMEN Y ABSTRACT

RESUMEN

La investigación tuvo como problema general: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N°00939-2015-0-1201-JR- PE-01; Distrito Judicial de Huánuco? el objetivo fue determinar la calidad de las referidas sentencias. Tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Unidad de análisis seleccionado fueron dos sentencias de un expediente judicial y como instrumento una lista de cotejo. Los resultados revelaron que la calidad de sentencia de primera instancia ha cumplido: Introducción 5 parámetros (valor 5), postura de las partes 5 parámetros (valor 5), motivación de los hechos 5 parámetros (valor 10), motivación del derecho 5 parámetros (valor 10), motivación de la pena 5 parámetros (valor 10), motivación de la reparación civil 5 parámetros (valor 10), principio de correlación 5 parámetros (valor 5), descripción de la decisión 5 parámetros (valor 5); mientras que la sentencia de segunda instancia ha cumplido: Introducción 5 parámetros (valor 5), postura de las partes 5 parámetros (valor 5), motivación de los hechos 4 parámetros (valor 8), motivación del derecho 5 parámetros (valor 10), motivación de la pena 4 parámetros (valor 8), motivación de la reparación civil 5 parámetros (valor 10), principio de correlación 5 parámetros (valor 5), descripción de la decisión 5 parámetros (valor 5). Concluyeron que la sentencia de primera instancia es de rango muy alta, y la sentencia de segunda instancia de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: agravante, calidad, motivación, robo, sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a general problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on aggravated robbery; File No. 00939-2015-0-1201-JR-PE-01; Huanuco Judicial District? the objective was to determine the quality of the referred judgments. Quantitative qualitative type, descriptive exploratory level, non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis selected was two sentences from a judicial file and as an instrument a checklist. The results revealed that the quality of the judgment of first instance has complied with: Introduction 5 parameters (value 5), position of the parties 5 parameters (value 5), motivation of the facts 5 parameters (value 10), motivation of the right 5 parameters (value 10), reasoning for the judgment 5 parameters (value 10), motivation for civil damages 5 parameters (value 10), correlation principle 5 parameters (value 5), description of the decision 5 parameters (value 5); while the judgment of second instance has fulfilled: Introduction 5 parameters (value 5), position of the parties 5 parameters (value 5), motivation of the facts 4 parameters (value 8), motivation of the right 5 parameters (value 10), Motivation for the sentence 4 parameters (value 8), motivation for civil damages 5 parameters (value 10), principle of correlation 5 parameters (value 5), description of the decision 5 parameters (value 5). They concluded that the sentence of first instance is of very high rank, and the sentence of second instance of very high rank, respectively.

Keywords: *aggravans circumstantia, qualitas, motivatio, furtum, sententia.*

CONTENIDO

1. TÍTULO.....	i
2. EQUIPO DE TRABAJO	ii
3. HOJA DE FIRMA DEL ASESOR Y JURADO	iii
4. HOJA DE AGRADECIMIENTO Y/O DEDICATORIA	iv
5. RESUMEN Y ABSTRACT	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO.....	viii
7. INDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.1.1. Antecedentes de calidad de sentencia.....	5
a) Antecedentes internacionales de calidad de sentencias.....	5
b) Antecedentes nacionales de calidad de sentencias	7
c) Antecedentes locales de calidad de sentencias	8
2.1.2. Antecedentes de robo agravado	10
a) Antecedentes internacionales de robo agravado.....	10
b) Antecedentes nacionales de robo agravado.....	11
c) Antecedentes locales de robo agravado.....	13
2.2. Bases teóricas de la investigación	15
2.2.1. El Proceso común	16
2.2.1.1. Concepto.....	16
2.2.1.2. Principios aplicables al proceso común.....	16
2.2.1.3. Etapas del proceso común	18
2.2.1.3.1. Etapa de investigación preparatoria.....	18

2.2.1.3.2. Etapa intermedia.....	18
2.2.1.3.3. Etapa de juzgamiento	18
2.2.1.4. Los sujetos del proceso.....	18
2.2.1.4.1. El juez.....	18
2.2.1.4.2. El Ministerio Público.....	19
2.2.1.4.3. El acusado.....	19
2.2.1.4.3.1. Concepto.....	19
2.2.1.4.4. La parte civil.....	19
2.2.1.5. La Prueba.....	19
2.2.2.1. Concepto.....	19
2.2.2.2. Objeto de la prueba.....	19
2.2.2.3. La valoración de la prueba.....	20
2.2.2.4. La pertinencia de las pruebas.....	20
2.2.2.5. La utilidad de la prueba	20
2.2.2.6. Conducencia o idoneidad de la prueba	20
2.2.1.6. Los Medios de prueba.....	20
2.2.1.6.1. Concepto.....	20
2.2.1.6.2. Fines	21
2.2.1.6.3. La prueba documental	21
2.2.1.6.3.1. Concepto.....	21
2.2.1.6.3.2. Clases de documentos.....	21
2.2.1.6.3.3. Los documentos en las sentencias examinadas	21
2.2.1.7. La sentencia.....	22
2.2.1.7.1. Concepto.....	22
2.2.1.7.2. Estructura de la sentencia	22
2.2.1.7.2.1. Parte expositiva.....	22
2.2.1.7.2.2. Parte considerativa.....	22

2.2.1.7.2.3. Parte resolutive.	23
2.2.1.7.3. El principio de motivación de la sentencia.....	23
2.2.1.7.3.1. La motivación en el marco constitucional.....	23
2.2.1.7.3.2. La motivación en el marco legal.....	24
2.2.1.7.3.3. Finalidad de la motivación	24
2.2.1.7.7. Principio de correlación.....	24
2.2.1.7.7.1. Concepto.....	24
2.2.1.7.7.2. Correlación entre acusación y sentencia.....	25
2.2.1.7.7.3. El principio de correlación en la jurisprudencia.....	25
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	25
2.2.2.1. El delito de robo agravado.....	25
2.2.2.1.1. Concepto.....	25
2.2.2.2. Elementos del delito de robo agravado	26
2.2.2.2.1. Acción humana.....	26
2.2.2.2.2. Tipicidad.....	26
2.2.2.2.2.1. Tipicidad objetiva.....	26
2.2.2.2.2.1.1. Circunstancias agravantes.....	26
2.2.2.2.2.1.1. Bien jurídico protegido.....	28
2.2.2.2.2.1.2. Sujeto activo	28
2.2.2.2.2.1.3. Sujeto pasivo	28
2.2.2.2.2.2. Tipicidad subjetiva	28
2.2.2.2.3. Antijuridicidad.....	29
2.2.2.2.4. Culpabilidad	29
2.2.2.3. La tentativa del delito de robo	29
2.2.2.4. El delito de robo agravado en el marco del código penal.....	30
2.3. Marco Conceptual.....	31
III. HIPÓTESIS	33

IV. METODOLOGÍA	34
4.1. Diseño de la investigación.....	34
4.2. Población y muestra (Unidad de análisis)	37
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	38
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	39
4.5. Plan de análisis	40
4.6. Matriz de consistencia.....	42
4.7. Principios éticos.....	43
V. RESULTADOS	46
5.1. Resultados.....	46
5.2. Análisis de resultados	48
VI. CONCLUSIONES	53
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS.....	54
REFERENCIAS BIBLIGRÁFICAS	55
ANEXOS	59
Anexo 1: Objeto de estudio – sentencia de primera y segunda instancia.....	59
Anexo 2. Cuadro de definición y operacionalización de las variables.....	75
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	85
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	92
Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	107
Anexo 6. Cronograma de actividades.....	108
Anexo 7: Presupuesto	109
Anexo 8: Cuadros de resultados	110

7. INDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS

<i>Cuadro 1:</i> Calidad de sentencia de primera instancia. Juzgado de Investigación Preparatoria Huánuco.....	56
<i>Cuadro 2:</i> Calidad de sentencia de segunda instancia. Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Huánuco.....	47

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación analizó la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; en el expediente N°00939-2015-0-1201-JR- PE-01; Distrito Judicial de Huánuco. El procedimiento científico es necesario porque nos ayudó con el instrumento lista de cotejo, la calidad de sentencia se determinó con la parte resolutive, expositiva y considerativa, la presente tesis se analizó partes de su estructura.

La calidad de sentencia de primera y segunda instancia mide el análisis científico, de acuerdo a ello determinara los avances de la investigación y las causas del problema. Todo ello será calificado en base a las dimensiones del instrumento, las causas que puede sobrentender una sentencia se consideran: muy alta, alta, mediana, baja o muy baja.

Las sentencias atienden al estudio jurídico pertenecientes al derecho público en lo específico, materia penal. Nuestra línea de investigación responde dictaminando por nuestra alma mater. (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2020).

El Reglamento de Investigación Institucional, debemos seguir el plan de actividades en las cuales tenemos al título, equipo de trabajo y contenido. El desarrollo del proyecto de tesis, tenemos al planeamiento de la investigación, el marco teórico y conceptual, la hipótesis y la metodología. El cual concluirá con el listado de referencias bibliográficas y los anexos.

En las fuentes bibliográficas citadas manifestó, en base a normas APA de acuerdo a ello se redactará de manera estricta, todo ello conlleva el pleno conocimiento de los derechos de cada autor, el cual representa su correspondiente ética.

Caracterización del problema

A nivel mundial en Ecuador, la defensoría del pueblo (2019) menciona sus preocupaciones a las declaraciones de funcionarios de gobierno mediante alusiones de los cumplimientos de

sentencias judiciales el cual determina como violación de derechos colectivos en el contexto extractivo de la naturaleza, se encuentra denominada en el marco de la construcción nueva política minera. Así mismo se encuentra en sus derechos el gobierno nacional al momento de tomar decisiones de sistema de justicia, por tanto, no coincide en las imposiciones del desarrollo de un modelo ya que desvincula en la sociedad la participación activa. De esta manera se encuentra preocupado la opinión pública nacional e internacional en Ecuador en los derechos de defensa por tanto sus intereses es no volver a vivir las experiencias que ocurrió con la nacionalidad de Waorani de pastaza, etc. En el proyecto planifica solicitar acompañamiento de decisiones de gubernamental ya son fundamentos de mayor trascendencia para el desarrollo nacional. (defensoría del pueblo Ecuador,30 de abril de 2019)

A nivel nacional, el diario oficial el bicentenario el peruano (2021) *mejorarán calidades de las sentencias judiciales*. Nos menciona que la judicatura a todo nivel intensificará toda la capacidad de los jueces con la finalidad de mejorar la calidad de fallos solo así podrá garantizar la seguridad jurídica al país. El titular del poder judicial explica que las capacidades del plan de trabajo tienen que prever diversas especialidades, los jueces fortalecen las capacidades de todos los corrientes del derecho es por ello que se implementó las capacitaciones de la comisión nacional para el poder del estado y también los centros de investigación judicial. (el peruano, 13 de enero de 2021)

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00939-2015-0-1201-JR- PE-01 Distrito Judicial de Huánuco?

Objetivos de la investigación

El objetivo general fue: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00939-2015-0-1201-JR- PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco, 2023.

Los objetivos específicos fueron: a) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado; b) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Justificación

La presente tesis analizará la utilidad de la sentencia del distrito judicial porque nos permite el control de los partes involucrados tanto en conflictos y en nuestra sociedad, así mismo el público puede controlar a los tribunales. Todo ello es debido a nuestra realidad problemática que se encuentra dentro de la administración de justicia es por ello que es muy importante el análisis a profundidad porque el trabajo de investigación nos permite fuentes confiables como, jurisprudencias y doctrinas para poder describir las causas.

Los problemas del poder judicial es pertinente tomar conciencia debido a los problemas que vienen aconteciendo es por ello que se tomó conciencia de la problemática del estudio ya que se da ciertas diferencias de la calidad de sentencia de mayor importancia en nuestra sociedad sin en caso no fuese así se perdería la confianza que se tiene hacia el estado en general sobre todo nos referimos a la entidad de administración de justicia, los jueces.

La presente tesis en definitiva es relevante ya que servirá a los estudiantes de Derecho exclusivamente pueden usar para su conocimiento como bases teóricas, bibliografía y análisis crítico, jurisprudencia y doctrina. La sociedad jurídica tendrá en general acceso de forma pública y virtual para obtener información de alta investigación profesional.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes de calidad de sentencia

a) Antecedentes internacionales de calidad de sentencias

Castiglioni, S. (2018) de Argentina, en su tesis de maestría titulado: *Poder judicial: indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora*. Donde el objetivo general es: Generar una metodología que permita a los miembros de oficinas judiciales definir, diseñar, implementar y gestionar un sistema de indicadores de gestión a medida. Los objetivos específicos fueron: i) Relevar los indicadores actuales utilizados en el ámbito del Poder Judicial; ii) Realizar un análisis comparado de sistemas de indicadores más utilizados dentro y fuera del Poder Judicial; iii) Clasificar los indicadores en categorías; iv) Explorar los aspectos a tener en cuenta para diseñar indicadores de calidad para los fallos y sentencias; v) Realizar un análisis comparado de las Normas Voluntarias de Sistemas de Gestión con foco en los indicadores que requieren y vi) Diseñar la metodología propuesta. La metodología fue de tipo descriptiva. El instrumento estuvo basado en Determinar los Resultados a Lograr, Planificar y Desarrollar los Enfoques; Evaluar y Revisar los Enfoques y sus Despliegues; Desplegar los Enfoques. La muestra estuvo conformada por entrevistas, trabajo de campo, y análisis de infraestructura. Por último, los resultados fueron: a) A lo largo de los años analizados hubo varios intentos de incorporar sistemas de gestión a nivel nacional, que en los casos que se implementó estos programas tuvieron gran impacto para las oficinas individuales, pero a nivel global la incorporación de estos no fue significativa. De todas maneras, estos intentos han generado herramientas muy valiosas que se encuentran disponibles para ser utilizadas como base en futuras implementaciones tanto en materia de sistemas de gestión como en materia de indicadores.; b) Debido a los cambios internacionales de políticas de “Gobierno Abierto”, se considera un momento propicio para

incursionar políticas de impacto. La incorporación de datos abiertos proporcionaría una herramienta fundamental, por un lado, para obtención de datos y por otro, para mostrar los resultados obtenidos luego de la implementación de acciones, y comparar el desempeño contra las metas fijadas; c) A partir de la gran cantidad y variedad de etapas, procesos, stakeholders e indicadores formalizados que posee, es posible hacer visible la complejidad del sistema judicial en su conjunto. Si bien fue posible encontrar todos los tipos de indicadores, se considera que esto fue posible debido a que se trató de un trabajo académico –con recursos y dedicación de tiempo exclusivos para la búsqueda, que no es el caso que se vive en las oficinas judiciales debido a la carga de trabajo diario–, se puede decir que estos indicadores se encuentran disponibles, pero no se encuentran consolidados y mucho menos homologados, cuestión que podría generar que oficinas no los encuentren fácilmente, generando en dichas oficinas desmotivación y uso de indicadores no estandarizados.

Fonseca, R. (2017) de México, en su tesis para optar el grado de doctor en Derecho, titulada: *Razones de la decisión judicial y calidad de las sentencias penales*. El objetivo general fue: Determinar las Razones de la decisión judicial y calidad de las sentencias penales ; y los objetivos específicos fueron: i) Relacionar la legitimidad de la función judicial y la satisfacción de la ciudadanía con el servicio de justicia; ii) Analizar las calidades no jurídicas de las sentencias que se refieren los rubros estadísticos y argumentativos; iii) Analizar la argumentación en la sentencia dada en el marco de la motivación con el propósito de establecer los fundamentos de teoría de la argumentación que se utilizan para diseñar el instrumento de evaluación de calidad de la motivación. Respecto a la metodología fue de tipo mixto; el instrumento de medición de la calidad, consta de una lista de corroboración de test basado en 60 preguntas las cuales asignan un puntaje convencional; la muestra fue recopilada de 30 sentencias penales, y la comprobación de las hipótesis planteadas; por ultimo las conclusiones fueron: a) se concluyó que la calidad de la motivación es un aspecto

determinante de la calidad de las sentencias. Las variables argumentativas que se propone como indicadores de esta calidad se refiere a ciertas características de los argumentos ofrecidos por el juez que son consideradas relevantes. Cabe precisar que esta valoración junto con la consiguiente puntuación significa de acuerdo con el instrumento no está relacionada directamente con la corrección jurídica de la decisión. En consecuencia, una puntuación argumentativa baja no significa que la sentencia este mal o es contraria a derecho;

b) Se concluyó que la calidad que aquí se valora presupone esa corrección jurídica y va un poco más allá al proponer la medición de la eficacia y contundencia comunicativa de la decisión aspectos que están en función de cuidado que tuvo el redactor de la sentencia en la construcción y exposición de sus razonamientos. Esta calidad se relaciona con el cumplimiento de la expectativa ciudadana de que la sentencia resulta convincente porque tras su lectura queda la percepción de que la decisión tomada por el juez es irrefutable; c) Se concluyó que la sentencia es el potencial persuasivo. Esta cualidad se refiere al grado de convencimiento que produce la decisión con base en todos los aspectos considerados o no por el juez, así como la relación de pruebas y su valoración. Como se observa en el gráfico siguiente la mayoría de las sentencias son persuasivas o muy persuasivas.

b) Antecedentes nacionales de calidad de sentencias

Castillo, V. (2018), en su tesis para obtener el grado académico de maestro en derecho penal, titulado: *Carga procesal y su relación con la calidad de sentencia de los juzgados penales unipersonales de San Martín-Tarapoto, 2017*. El objetivo general fue: Determinar la relación entre la carga procesal y la calidad de sentencia de los juzgados penales unipersonales de San Martín Tarapoto, 2017. Y los objetivos específicos fueron: i) Conocer el grado de la carga procesal de los juzgados penales unipersonales de San Martín – Tarapoto, 2017; ii) Determinar el grado de calidad de sentencias de los juzgados penales unipersonales de San Martín-Tarapoto, 2017. La metodología empleada fue descriptivo correlacional; respecto al

instrumento fue la guía de documentos. Así mismo la muestra estará conformada por el total de expedientes proporcionados por los juzgados penales unipersonales de San Martín Tarapoto en el periodo 2017. Por ultimo las conclusiones fueron: a) Según el análisis realizado se llegó a conocer el grado de carga procesal, la misma que presento un nivel alto entre los meses de enero y diciembre del periodo 2017; evidenciando que solo se llegó a resolver 208 expedientes quedando dentro de los juzgados penales unipersonales de San Martín-Tarapoto; b) Se llegó a concluir que la calidad de sentencia fue disminuyendo entre los meses de enero y diciembre; esto se debió principalmente al incremento de expedientes presentados dentro del periodo. Pues esto dio a conocer que a mayor carga procesal la calidad de sentencia será menor.

c) Antecedentes locales de calidad de sentencias

Huayanay, A. (2018), en su tesis para optar el título de abogado, titulado: *Nivel de calidad de las sentencias emitidas en los juzgados de Ica sobre divorcio por causal de separación de hecho*. Donde el objetivo general fue: Verificar si en los procesos judiciales sobre divorcio por causal de separación de hecho, el nivel de calidad de las sentencias emitidas en los juzgados de Ica, se dan respetando el debido procedimiento. Y los objetivos específicos fueron: Verificar si el proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, el nivel de calidad de las sentencias emitidas en los juzgados de Ica, signado con el expediente en evaluación, se dan respetando el debido procedimiento. La metodología es de tipo cualitativo. El instrumento de recolección de datos aleatorio en donde los expedientes judiciales a evaluar, se seleccionaron al azar, utilizando las técnicas de la observación. La muestra fue conformada por expedientes judiciales. Y por último las conclusiones fueron: a) Se concluyó que los procesos de divorcios cuya causal principal es la infidelidad, medio probatorio para demostrar que como motivo de la separación, que si se demuestra que la parte demandante, al haber cometido infidelidad, ha hecho abandono del hogar que

compartían en común la pareja en cuestión, por tanto, ante las evidencias, el juez debe resolver la admisibilidad a la demanda ingresada al poder judicial; b) Se concluyó que los procesos es necesario señalar que habiendo probado que el demandante ha hecho abandono del hogar y teniendo bajo su cuidado hijos menores de edad, no atiende las necesidades de alimentos (salud, educación y alimentación) que como padre le corresponde brindar a sus menores hijos, por lo que es pertinente agregar a dicha demanda, la de alimentos; c) Se concluyó que tal como señala las leyes que protegen a los niños y adolescentes, señala con claridad que los padres comparten la patria potestad, que mientras comparten el hogar en común, donde comparten las obligaciones de alimentación y protección del hogar se mantiene dicha patria potestad. Pero en caso el padre o la madre abandona el hogar, no colabora con alimentación de sus hijos, como consecuencia de abandono, automáticamente pierde la patria potestad, que ejercía sobre sus hijos; d) Hasta se ha revisado el acto procesal de la admisibilidad o no de la demanda presentada por el demandante, en esta parte del proceso judicial, en todos los casos revisados y evaluados el Aquo ha actuado dentro de la ley, respetando debido procedimiento, ajustándose a la normatividad existente; e) Se concluyó que el tiempo, que toma cada acto procesal, excede largamente a los establecidos en el marco jurídico, y se convierte en un factor que afecta negativamente a los intereses del demandante. Luego de realizar una evaluación de los tiempos de cada acto proceda, que transcurren desde que se presenta la demanda y realizado los actos procesales hasta la sentencia definitiva de segunda instancia, transcurren en promedio más de veinticuatro (24) meses como mínimo, tiempo que, sin lugar a duda, los afectados directos son los hijos, porque por un lado, al quedar desamparado no pueden exigir que el demandado cumpla con la pensión de alimentos, hecho por lo cual el demandante se ve en la imperiosa necesidad de demandar con el único fin, de exigir el divorcio conjuntamente con dicho pedido, además solicita el pago de la pensión de alimentos.

2.1.2. Antecedentes de robo agravado

a) Antecedentes internacionales de robo agravado

Zapetier y Masapanta (2020) del Ecuador, en su tesis encontrada: *La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia. Estudio de caso sobre la aplicación in debida de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo*. El cual tuvo como objetivo: la recolección de elementos de convicción que permiten al órgano acusador sustentar una acusación o evitar su formulación cuando existe deficiencia de aquellos. Respecto de la metodología se ha elaborado esta investigación en la que se sistematizan los aspectos más importantes de la prisión preventiva, desde su configuración en la legislación procesal penal interna, que desentraña su contenido y compatibilidad con aquellos, con la finalidad de racionalizar la utilización de una medida tan lesiva al derecho a la libertad como a la presunción de inocencia de los sujetos procesados. Por último, el tesista concluyó que: En un sistema penal acusatorio, la presunción de inocencia es una garantía fundamental que impide que el procesado sea tratado como culpable antes de que exista una sentencia firme en la que se declare su culpabilidad. Se establece como un derecho que forma parte del debido proceso y obliga a que los operadores de justicia traten al procesado como un ciudadano inocente, evitando que los prejuicios, valoraciones anticipadas o estereotipos desequilibren las reglas de un juicio penal justo.

Rea (2013) de Ecuador, en su tesis encontrada *La revocatoria de una sentencia condenatoria en el delito de robo agravado mediante recurso de revisión*. Donde el objetivo fue: Realizar un estudio jurídico sobre la revocatoria de una sentencia condenatoria en el delito de robo agravado mediante el recurso de revisión, para garantizar el derecho a la libertad individual. Los métodos e instrumentos teóricos y empíricos que se va emplear en la elaboración de la presente tesis para así dar respuestas fundamentadas a los objetivos específicos y lograr el objetivo general de la investigación son los siguientes: Método inductivo-deductivo,

analítico – sintético, histórico – lógico, con respecto a los instrumentos que se utilizan son: Encuesta, Observación, finalmente las técnicas a emplearse con: Guía, cuestionario, ficha de observación. Por último, se concluyó que: a) En el desarrollo de la presente tesis se da a conocer que en el primer capítulo que constituye el desarrollo del marco teórico se ha dado a conocer las diferentes conceptualizaciones acerca del tema objeto de investigación, por lo que se encuentra completamente justificado las investigaciones realizadas; b) En el segundo capítulo se establece el marco metodológico en el cual se realiza las correspondientes encuestas obteniendo como resultado que los profesionales del derecho no siguen en su mayoría este recurso por no tener confianza en los jueces que sigue estos procesos, por lo que claramente se observa la violación del derecho de libertad; c) Finalmente el tercer capítulo es de suma importancia por cuanto se encuentra la fundamentación de la idea a defender la misma que se encuentra con la validez del caso, posteriormente se presentan las conclusiones del mismo capítulo.

b) Antecedentes nacionales de robo agravado

Rodríguez (2019) de lima, la presente tesis fue titulada: “*El incremento de la sanción penal y la prevención del delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018*” con el objetivo: Determinar de qué manera el incremento de la sanción penal contribuye con la prevención del delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018. Con su metodología: se dio de dos maneras enfoque cualitativo y cuantitativo, de tal manera concluyo: i) El incremento de la sanción penal no contribuye con la prevención del delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018 toda vez que el endurecimiento de las penas no reduce los índices delictivos, las penas no constituyen sanciones de amedrentamiento, por lo que el incremento de la pena no es una política eficiente para la prevención de delitos de robo agravado. ii) Las ocho modificaciones efectuadas al artículo 189° del Código Penal no ha disminuido, mucho menos prevenido la comisión del delito de

robo agravado, pese a que las modificaciones consistieron en agravar la pena incrementando los años de sanción por la comisión de delito de robo agravado, sin embargo, no se ha evidenciado que se haya detenido mucho menos disminuido la comisión de dicho ilícitos.

iii) La rigurización de los Beneficios Penitenciarios no previene la comisión del delito de robo agravado, puesto que la eliminación del beneficio de semi libertad ni el otorgamiento de la liberación condicional con $\frac{3}{4}$ de la pena no ha desincentivado la comisión de delitos de robo agravado.

iv) La sanción ejemplar contribuye con la prevención del delito de robo agravado como prevención especial, porque impiden el pronto retorno de los condenados a la sociedad, sin embargo, como prevención general es intrascendente debido a que la sociedad no tiene conocimiento de la sanción y de la gravedad de la pena, mucho menos existe difusión eficiente de dichas medidas.

Tarrillo (2020) de Chiclayo, esta investigación fue titulada: *“Criterios para Determinar de Manera Objetiva la Agravante Durante la Noche en el Delito de Robo Agravado”* con el objetivo: determinar los criterios, para configurar de manera objetiva la agravante durante la noche en el delito de robo agravado, con la metodología: utilizaron diseño cuantitativo, de tipo de investigación experimental, en conclusión: i) El delito de robo agravado durante la noche, tiene que ser aplicado desde un criterio teleológico funcional; mediante el cual, la oscuridad producto de la noche, sea aquel medio facilitador que el agente utilice para cometer el delito de robo agravado; y, que además, tenga como componente que el lugar que el agente haya utilizado para cometer el ilícito sea desolado; es decir, que no transiten personas por el lugar, pues con ello se estaría acreditando fehacientemente la desprotección total de la víctima, al no contar con la presencia de posibles personas que puedan auxiliarlo, y a consecuencia de ello, puede ser atacado con mayor facilidad. ii) Las circunstancias en las que se debe configurar la agravante durante la noche en el delito de robo agravado, teniendo en cuenta que es un acto que se perpetra a través de la violencia, amenaza e

intimidación sobre la víctima, para sustraerle un bien mueble de valor económico; tiene que, buscar que la oscuridad producto de la noche, sea un medio facilitador para delinquir; y, que si en el área o espacio donde se desarrolló el acto criminal, este iluminado con luz artificial, dicha agravante no se debe considerar, pues sólo debe ser tipificado como robo simple; teniendo en consideración el Derecho comparado, específicamente en Guatemala, que es el país donde dicha agravante, no es aplicable cronológicamente, es decir, no sólo basta con que sea de noche, si no, se tiene que verificar que la oscuridad ha favorecido al delincuente.

iii) La circunstancia para configurar de manera objetiva la agravante durante la noche, es que, no basta con que el sol se oculte para tipificarlo como tal; sino que, se debe precisar si existió o no iluminación, o si la misma era escasa que hacía predominar la oscuridad para que se pueda tipificar dicha agravante, asimismo, se debe acreditar que el agente ha aprovechado de la nocturnidad para perpetrar el delito; siendo otra de las circunstancias, el hecho que, el sujeto pasivo se encuentre desolado, pues con ello, estaría en estado de indefensión.

c) Antecedentes locales de robo agravado

Cabosmalon (2019), de Lima, fue titulada: “*iter criminis en el robo agravado, Perú, 2019*” con el objetivo, Analizar la ejecución del íter críminis en el robo agravado, 2019. Con su metodología: enfoque cuantitativo, paradigma cualitativo, concluyo de la siguiente manera: Partiendo de la definición de íter críminis, es la conducta objetiva y subjetiva de inicio, proceso, tentativa y consumación del delito. En el robo agravado, el cual es un delito muy ofensivo en tanto lesiona varios bienes protegidos (libertad, salud, patrimonio). Para precisar el problema de multi ofensividad, la pluri ofensividad del delito de robo agravado los autores necesariamente pasan por una etapa interior y exterior: Es el desarrollo de la decisión, preparación, que se planteó para la materialización de este ilícito penal. La consumación puede quedar en tentativa – Idónea o inidónea En conclusión el íter críminis en la

plurivulnerabilidad del delito de robo agravado, como en todos los delitos contra el patrimonio, se ejecutan todas las etapas del íter críminis, tomado como elemento esencial la violencia, los autores del crimen pasan por decidir la comisión del crimen, planear dicho acto, ejecutar el plan, que en muy pocas oportunidades queda en tentativa, dado a que finalmente llegan a la consumación. Segunda: Los autores consultados: Mig Puig, Bramont Arias y Muñoz Conde; el dolo es el conocimiento y voluntad para realizar el tipo objetivo del delito: Que concluimos señalando que el dolo influye poderosamente en todo el proceso del íter críminis del robo agravado, por que como ya dijimos este delito es multi vulnerable penalmente, es decir en este tipo de conducta no opera la impericia, la negligencia, la imprudencia ni la culpa. Este es un delito de dolo violencia y plan. Por eso se reconoce también como delito que requiere de comisión múltiple. Conducente al delito fin.

Rosas (2021) de Lima, esta investigación fue titulada: *“La influencia de la inmigración en el robo agravado en el distrito de breña, 2020”*, con el objetivo: Determinar la influencia de la inmigración en el robo agravado en el distrito de Breña,2020, con su metodología de enfoque cuantitativo, de esta manera concluyo: En resumidas cuentas, se determinó como la inmigración influye en el incremento del robo agravado en el distrito de Breña, en el 2020; frente a ello, se evidenció dentro de las características de la mayoría de los migrantes al distrito de Breña, son jóvenes, que huyen de su país de origen por falta de oportunidades, temas de violencia o zonas de conflictos económicos, sociales o políticos en su país, entre otras. Por tanto, cuando llegan al país destino buscan oportunidades laborales para ellos y su familia, encontrando una realidad dura, sobre todo por temas de pandemia, escases de puestos de trabajo, y si son colocados en algunos centros laborales, son sometidos a empleos con condiciones precarias y de extrema explotación laboral. Sin dejar de lado, al resto de migrantes que lo constituyen un gran número muy significativo, es decir aquellos que no lograron ubicarse laboralmente, se verán obligados a ser vendedores informales o a

incursionar en el delito de robo agravado, como un medio facilista, para conseguir dinero. En resumen, esto se demostró de manera científica, mediante una correlación de Pearson, que resultó en una correlación r de 0.945, cuya cercanía al 1 permite confirmar una muy alta correlación. Con referencia, a la escasez de empleos se determinó qué si influye en el beneficio patrimonial ilegítimo de robo agravado en el distrito de Breña, 2020. Debido, a la falta de oportunidades laborales, éste conllevará a muchos de estos migrantes a incidir en delinquir, agenciándose a través del beneficio de bienes en forma ilegítima como relojes de los transeúntes, autos, celulares, bicicletas, motos lineales, aparatos electrónicos, bebidas alcohólicas de distinto tipo, cigarrillos y dinero en efectivo. Solo en algunos casos aislados se ha detectado, como parte del robo a los vecinos de Breña. En la realidad se han tratado de robos (algunos convocados en redes sociales y otros organizados solo entre los involucrados) cuyo común denominador es el factor de “oportunidad” que ha generado el contexto actual, y donde el objetivo no son los supuestos víveres sino obtener un beneficio económico ilegal con diversos bienes y productos. Por ello, se confirmó con una correlación de Pearson que resultó en 0.920, el cual resulta ser muy alto.

2.2. Bases teóricas de la investigación

La presente tesis, estudia el delito de robo agravado y para obtener una mejor comprensión de este análisis, se desarrolló las bases teóricas en dos dimensiones, bases adjetivas y bases sustantivas, toda vez que las bases teóricas es el cimiento de esta investigación se le pondrá un énfasis al contenido de las citas bibliográficas que ayudaron a resolver los resultados y el análisis de resultados.

2.2.1. El Proceso común

2.2.1.1. Concepto

Para San Martín (2020) el proceso común se rige de tres etapas centrales, estas etapas tienen un cometido propio, y tienen como eje principal el principio de contradicción, sus etapas son la investigación preparatoria, etapa intermedia y enjuiciamiento.

2.2.1.2. Principios aplicables al proceso común.

Respecto de los principios que son aplicables al proceso común San Martín (2020) define cada uno de ellos:

Principio de legalidad. Es uno de los principios más importantes en el proceso penal siendo que la legalidad se entiende como la obligatoriedad, o sea hacer lo que manda la ley.

Principio acusatorio. Este principio rige por la informar un sistema que va pasar a juicio, ya que sin una acusación no habría forma de pasar a la etapa de juicio, siendo que este principio lo veremos solo en el ámbito penal, mas no en los demás.

Principio de igualdad de armas. Es un principio autónomo basado en el carácter absoluto de la justicia impuesta por el juez, además es un principio clave para el ciudadano.

Principio de contradicción. Principio destinado a las partes procesales en una controversia, siendo el rol del proceso basado en la contradicción, es así como se conformará el proceso, las diferentes partes que se presenten al proceso tendrán acceso ya cualquiera sea su posición de un lado importa ser escuchado.

Principio de inviolabilidad del derecho de defensa. La persona no puede ser privada de su derecho a defensa en ningún momento de proceso, por ende, desde que

inicia un proceso el imputado tiene derecho a ejercer su defensa de forma libre ya sea con un abogado particular o público.

Principio de la presunción de la inocencia. Este principio significa que toda persona tiene el derecho de mostrar su inocencia mientras no se demuestre lo contrario ante el tribunal. Por ende, toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario. Principio que está relacionado con el principio de libertad.

Principio de publicidad del juicio. Principio vinculado con el principio de oralidad, concentración, inmediación, publicidad, todo en la etapa de enjuiciamiento. Pero es de señalar que este principio solo rige en el derecho penal, mas no en otras materias del derecho.

Principio de oralidad. Principio fundamental en los procesos penales, sobre todo en el sistema acusatorio que rige nuestro modelo procesal, la oralidad significa transmitir el mensaje plasmado en un papel de forma oral.

Principio de inmediación. Este principio tiene dos aspectos importantes; el primero está relacionado con los sujetos procesales, el cual significa que las partes deben estar presentes en el proceso, trabajar de forma conjunta. El segundo aspecto está relacionado a la recepción, emisión de pruebas ofrecidas, y sus alegaciones.

Principio de unidad y concentración. Todo proceso sucederá dentro de la jurisdicción donde ocurrieron los hechos delictivos, desarrollándose en una sola audiencia, de forma concentrada, pero sin diferenciar las sesiones que estas audiencias conlleven. (pp. 63 – 115)

2.2.1.3. Etapas del proceso común

2.2.1.3.1. Etapa de investigación preparatoria

Según Rosas (2013) la etapa de investigación “se divide en dos sub etapas que tienen como función esclarecer los hechos, que luego serán utilizados como teoría del caso para el representante del ministerio público”. Lo que resuelve en concreto son los actos urgentes e inaplazables. (p. 582)

2.2.1.3.2. Etapa intermedia

Así mismo la etapa intermedia para Rosas (2013) tiene que ver con los actos procesales que iniciaron con el requerimiento de sobreseimiento y acusación, y culminaron con la resolución de un sobreseimiento, directamente a la apertura del juicio oral. Esta etapa es conocida como la etapa de depuración de errores, materiales o sustanciales, se puede evidenciar el caso de que el delito no reúne los elementos del tipo penal, o tal vez la existencia de alguna causa de extinción de responsabilidad penal, sobreseyendo así el caso. (p. 633)

2.2.1.3.3. Etapa de juzgamiento

San Martín (2020) señala que es la estelar del proceso penal que tiene como actuación principal realizar el juicio oral, es aquí donde se operan las pruebas admitidas, sobre la conducta que fue acusada por el fiscal, luego de un arduo análisis de cada uno de estas pruebas el juez resolverá absolviendo o condenando. (p. 383)

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

2.2.1.4.1. El juez

Es una persona con ética y sabiduría, que se encarga de administrar justicia, su participación en el nuevo modelo procesal, es de director de los debates, es como un árbitro, totalmente imparcial con las demás partes, basado en el principio de igualdad de armas, entre otros que conlleva a un debido proceso. (San Martín, p. 240)

2.2.1.4.2. El Ministerio Público

Para el doctrinario nacional San Martín (2020) el Ministerio Público “es un órgano autónomo al tener una naturaleza publica y se encarga de la persecución de delitos, contrarios al derecho, tiene la función de acusar, o sobreseer cualquier conducta delictiva, el fiscal es el encargado de la acción penal”. (p. 520)

2.2.1.4.3. El acusado

2.2.1.4.3.1. Concepto

También conocido como el imputado, es el supuesto autor de algún delito que se le acusa, por estar inmerso en la circunstancia punible, al no ser que se le demuestre lo contrario, es necesaria la presencia del acusado para que se pueda iniciar el proceso penal de lo contrario no estaríamos acusando a un ente humano. (San Martín, p. 280).

2.2.1.4.4. La parte civil

Así mismo San Martín (2020) define que la parte civil “es el encargado de determinar la caución civil seguidamente de la pena que fue establecida, es aquí cuando la acción civil entabla sus intereses a evaluar el daño causado por el delito, esperando que el imputado repare el daño ocasionado”. (p. 273)

2.2.1.5. La Prueba

2.2.2.1. Concepto

La prueba es la acreditación de hipótesis en el fondo de una afirmación basado en experimentos, siendo esta la clave más importante donde el acusado presentará para contradecir la acusación impuesta, todo deberá ser expresado y argumentado con criterios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. (San Martín, 2020, p. 758)

2.2.2.2. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba son la realidad de los hechos que pueden ser probados en el proceso, tal es el caso de los acontecimientos de la vida individuales, colectivos que son importantes

para alcanzar la verdad, teniendo un grado de participación, la culpabilidad, responsabilidad y los demás que resulten del proceso como responsables. (San Martín, 2020)

2.2.2.3. La valoración de la prueba

Valorar la prueba significa que estas pruebas sean admitidas y valoradas, en los estadios del proceso. Busca determinar la eficacia, veracidad o influencia de los elementos que fueron ofrecidos por las partes, determinando así la convicción en el juez. (Gutiérrez, 2021, p. 183)

2.2.2.4. La pertinencia de las pruebas

La prueba será pertinente, siempre en cuando exista una relación directa del medio probatorio con el hecho que es objeto del proceso. (San Martín, 2020)

2.2.2.5. La utilidad de la prueba

La prueba será útil siempre en cuando contribuya a conocer el objeto de la prueba, descubriendo la verdad, buscando la probabilidad o certeza. (San Martín, 2021)

2.2.2.6. Conducencia o idoneidad de la prueba

La prueba será conducente siempre en cuando no sea prohibida para verificar aun determinado hecho, siempre en cuando pueda existir la posibilidad de demostrarse tal hecho punible. (San Martín, 2020)

2.2.1.6. Los Medios de prueba

2.2.1.6.1. Concepto

Los medios de prueba son los procedimientos destinados a poner el objeto de prueba en manos del juzgador, al ser una garantía que contribuirá al descubrimiento de la verdad, es conocido como el nexo más importante para que el juez pueda lograr la convicción, y conceda una justa sentencia. (Arbulú, 2015, p. 22)

2.2.1.6.2. Fines

Nuestro código procesal civil en el artículo 188° describe los fines probatorios, el cual trata de acreditar los hechos expuestos por las partes para que le juez produzca certeza sobre los puntos controvertidos, ayudando a fundamentar la decisión adoptada. (Código Civil, 2021)

2.2.1.6.3. La prueba documental

2.2.1.6.3.1. Concepto

La prueba documental “es todo lo que se puede incorporar al proceso de forma física tales como los documentos escritos sobre papel, además pueden ser audios o imágenes”. (Rosas, 2021, p. 311)

2.2.1.6.3.2. Clases de documentos

Para entender mejor la clase de documentos nos remitimos al código procesal penal en su artículo 185, que aclara que “no solo se trata de un papel, ahora bien, el documento también es considerada la madera, cd o dvd, fotografías, cinematografías, sonidos, etc”. (Rosas, 2021, p.338)

2.2.1.6.3.3. Los documentos en las sentencias examinadas

La prueba que se examinan en las sentencias son las cuales fueron valoradas, admitidas en la correcta etapa del proceso, esto es causar una convicción al juez para que él pueda pasar por un filtro las pruebas y ya en su libre albedrío cual será aprobada y rechazada todas las pruebas serán incorporadas en el debate cuando se emita la respectiva sentencia ya sea de primera instancia o la de apelación.

2.2.1.7. La sentencia.

2.2.1.7.1. Concepto

En palabras de San Martín (2020) la sentencia “las instancias ponen el fin el proceso el cual se encarga la resolución judicial, de acuerdo a los trámites se absuelve a las personas acusadas en materia juzgada”. (p. 602)

El profesor Mixan Mass determina aquella sentencia como un fin de juicio oral, es de mayor jerarquía las resoluciones jurisdiccionales de acuerdo a ello condenan al procesado el cual puede sujetarse a seguridad de medidas, las sentencias son actos jurisdiccionales comunes. (Citado por Rosas, 2013, p. 699)

2.2.1.7.2. Estructura de la sentencia

2.2.1.7.2.1. Parte expositiva.

Al resolver el planteamiento del problema coadyuva las evidencias el cual se puede descubrir múltiples definiciones, por ejemplo, discusiones, planteamiento del problema, etc. Se define relevante la existencia y claridad de pronunciamiento en este caso el juez competente formula y decide las decisiones planteadas. (León, 2008, p. 16)

San Martín (2020) menciona las partes del encabezamiento preliminar indicando las resoluciones, sentencias y los jueces realizan participaciones en dichas audiencias el debate a tratar es investigación del delito, de esta manera los abogados se presentan ya sea de la parte agraviada o del parte acusado. (p. 605)

2.2.1.7.2.2. Parte considerativa.

El análisis de las partes destaca las decisiones en cuestión de dicha discusión, de la misma manera se encuentra definiciones como el análisis de la practica considerando hechos, derechos aplicables y razonamiento. No solo es muy importante aplicar la valoración de

prueba, sino que también las razones de acuerdo a la norma, de acuerdo a ello puede fundamentar los hechos calificados de objeto en una acusación. (León, 2008, p. 17)

San Martín (2020) es muy importante destacar el motivo posterior de la calificación del sistema penal, des mostrar el fundamento jurídico lo que actualmente llamamos teoría del delito, la tipificación, justificación, inmunidad del sistema penal de los demás. (p. 607)

2.2.1.7.2.3. Parte resolutive.

Finalmente, esta es la parte decisiva, ya que el autor propone que no debe olvidarse el problema a definir en ciertos casos de cada acusado la individualidad participativa, el imputado y el sujeto del delito ve casos de la existencia en diferentes procesos, los hechos de una descripción son muy relevantes al momento de sustentar las pretensiones de la valoración y los ejercicios de la prueba pertinente, una descripción de los fundamentos de derecho de la denuncia, es considerado la elaboración en un criterio final de los argumentos que toman una decisión es por ello que corresponde al caso exacto y específico. finalmente debe ser revisado las resoluciones correspondientes al principio de coherencia. (León, 2008, p. 18)

2.2.1.7.3. El principio de motivación de la sentencia

2.2.1.7.3.1. La motivación en el marco constitucional

El Tribunal Constitucional, explica el derecho de la motivación:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede

servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios. (N°01480-2006-AA/TC – Lima)

La Sentencia del Tribunal Constitucional describe sobre el derecho de la motivación:

El derecho a la motivación debida constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional. (Exp. N°05601-2006-PA/TC – Lima)

2.2.1.7.3.2. La motivación en el marco legal

Código Procesal Penal (2021) la declaración debe tener un motivo preciso, puntual, razonable y completo sobre hecho y circunstancia que se tenga no probados y probados en una apreciación de la prueba de tal manera justifica con signo de la razón.

2.2.1.7.3.3. Finalidad de la motivación

Talavera (2010) el único objetivo está referida a obligación motivacional judicial con tal de radicar información completa sobre cuestiones procesales relevantes para el proceso, tales como argumentos y razones que de prueba y sustente la decisión elegida de los jueces de juicio ya sea absuelto es por ello que debe ver fundamento en cada lenguaje para cualquier información de la interesada en el juicio.

2.2.1.7.7. Principio de correlación

2.2.1.7.7.1. Concepto

La consistencia procesal es similar al principio y se sobre entiende que los hechos alegados en la acusación debe ser los actos cometidos por los sujetos, es por ello que se debería conservarse la similitud de los hechos y haber sido reconocidos, el ministerio público debe ser un reflejo en una acusación. (San Martín, 2020, p. 419)

2.2.1.7.7.2. Correlación entre acusación y sentencia

De acuerdo a la determinación debería de existir correlación de un impuesto sobre el demandado, para que pueda presentar una demanda, por tanto, incluiría una demanda ante la autoridad competente para que imponga una sanción e indemnice, enviando una persona que ha cometido un hecho punible confirma que ha cometido un delito. (San Martín, 2020, p. 419)

2.2.1.7.7.3. El principio de correlación en la jurisprudencia

Al respecto la Corte Suprema establece sobre el principio de correlación:

Sumilla 1. Una de las exigencias es la correlación entre la acusación y sentencia. La congruencia es el deber de dictar sentencia impuesto al juez conforme a las pretensiones deducidas por las partes en el proceso, esto es, la imposibilidad de variar el sustrato fáctico por el cual el sujeto ha sido sometido a proceso y posteriormente resulta acusado. En efecto, debe existir congruencia fáctica, por ende, el juzgador no puede introducir en la sentencia ningún nuevo hecho que sea perjudicial para el acusado, que no figurara previamente en la acusación. (R.N. N° 1051-2017-Lima, Sumilla, fj. 1)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. El delito de robo agravado

2.2.2.1.1. Concepto

Para Salinas (2019) el delito de robo agravado se encuentra previsto en el artículo 189 del código penal, por ser frecuentes estas conductas delictivas del robo, en sus diferentes modalidades, fue modificado por la ley N°26319, el 1 de junio de 1994, posteriormente el 21 de junio del 1996 se promulgo la Ley N°26630, por ultimo esta misma ley fue la que modifiko con el decreto legislativo N°896 el 24 de mayo de 1998, por lo cual recurriendo a

la drasticidad de la pena, aquel gobierno pretendía frenar la cantidad de robos por ende tantas modificaciones y la severidad de la pena. (p. 1350)

2.2.2.2. Elementos del delito de robo agravado

2.2.2.2.1. Acción humana

Al respecto estaremos ante una conducta prohibida de robo agravado, cuando se el agente logra apoderarse del bien, y por ende tendrá la posibilidad real o potencial de disponer libremente del bien mueble sustraído a la víctima. Y se denominará agravante siempre en cuando se cumplan todos los presupuestos establecidos en el artículo 189 del código penal. (Salinas p. 1343)

2.2.2.2.2. Tipicidad

2.2.2.2.2.1. Tipicidad objetiva

Por robo agravado entendemos aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia y amenaza sobre la víctima, le sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, teniendo que concurrir en el accionar de algunas o varias de las circunstancias agravantes ya previstas en el código penal artículo 189. (Salinas, 2019, p. 1351)

A lo descrito por el doctrinario Salinas, podemos agregar que el legislador exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura de robo simple, acto seguido se debe verificar la circunstancia de alguna conducta agravante, lo que convertirá del accionar penal de robo simple a robo agravado.

2.2.2.2.2.1.1. Circunstancias agravantes

Con respecto a las circunstancias agravantes Salinas (2019) señala basándose en el código penal, las siguientes agravantes:

- Robo en inmueble habitado

- Robo durante la noche
- Robo en lugar desolado
- Robo a mano armada
- Robo con el concurso de dos o más personas
- Robo de turistas y no turistas
- Robo fingiendo el agente ser autoridad
- Robo fingiendo el agente ser servidor público
- Robo fingiendo el agente ser trabajador del sector privado
- Robo mostrando el agente mandamiento falso de autoridad
- Robo en agravio de menor de edad
- Robo en agravio de personas con discapacidad
- Robo en agravio de mujeres en estado de gravidez
- Robo en agravio de adulto mayor
- Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios
- Robo con lesiones leves en la integridad física o mental de la víctima
- Robo con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima
- Robo mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima
- Robo colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica
- Robo de bienes de valor científico o que integran el patrimonio cultural de la nación
- Robo por un integrante de organización criminal
- Robo con lesiones graves a la integridad física o mental de la víctima
- Robo con subsiguiente muerte de la víctima

2.2.2.2.1.1. Bien jurídico protegido

Con respecto del bien jurídico tutelado en el delito de robo agravado, la doctrina discute este tema, respecto de que el bien o bienes jurídicos fundamentales se pretende proteger por la misma tipificación del delito de robo. Algunos doctrinarios afirman que con el patrimonio se protege la vida humana, la integridad física, y la libertad de las personas. (Salinas, 2019, p. 1335-1336)

2.2.2.2.1.2. Sujeto activo

El sujeto activo del delito de robo agravado es el mismo del delito de robo simple, ya que no exige la presencia de alguna cualidad especial por ende el autor puede ser cualquier persona natural, con la única condición que se establezca en la hermenéutica es que el agente no sea el propietario exclusivo del bien, ya que el bien debe ser total o parcialmente ajeno. (Salinas, 2019, p. 1338)

2.2.2.2.1.3. Sujeto pasivo

Así mismo, “el sujeto pasivo o víctima es el propietario del bien mueble, el poseedor legítimo del bien cuando este se le hayan sustraído”. (Salinas, 2019, p. 1339)

2.2.2.2.2. Tipicidad subjetiva

Salinas (2019) señala que la tipicidad subjetiva contiene los mismos elementos del delito de robo simple, porque la tipicidad subjetiva del supuesto de hecho del robo comporta, igual que el hurto, el dolo directo, pero posee un elemento cognoscitivo volitivo mayor, se trata del conocimiento por parte del sujeto activo que hace uso de la violencia o amenaza grave sobre la víctima con la voluntad de actuar bajo este contexto que denominaremos dolo, se utilizaran cualquier medio para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble. (p. 1339)

2.2.2.2.3. Antijuridicidad

Al respecto, “esta conducta de robo agravado será antijurídica cuando no exista alguna circunstancia establecida en el artículo 20 del código penal, lo que conocemos como causas de justificación”. (Salinas, 2019, p. 1339)

2.2.2.2.4. Culpabilidad

Por último, la culpabilidad para Salinas (2019) es el último elemento de la teoría del delito que el operador jurídico revisará, luego de demostrar que la conducta es típica, y antijurídica, entonces se debe verificar que el agente no es imputable, que no sufría de alguna anomalía psíquica, ni que era menor de edad, por último, si el agente conocía o tenía conciencia de la antijuridicidad de su conducta lo que quiere decir es que si sabía o no que su actuar era ilícito o no. (p. 1340)

2.2.2.3. La tentativa del delito de robo

En el delito de robo se puede evidenciar la tentativa, toda vez que se trata de un delito de resultado, se puede quedar el delito en grado de tentativa, cuando el agente ha dado inicio a la sustracción del bien aplicando la violencia o amenaza, y luego se puede desistir, o tal vez este agente no logra sustraer el bien por oposición firme de la víctima o tal vez es sorprendido por terceros en los instantes que iba a sustraer el o los bienes. (Salinas, 2019, p.1341)

La Sala Suprema, en su considerando quinto, establece respecto de la tentativa acabada:

Se acredita la comisión del delito y la responsabilidad del encausado quien conjuntamente con sus coprocesados a bordo de una camioneta, asaltaron con arma de fuego al pagador de los trabajadores de la obra y al chofer del vehículo, quienes luego del forcejeo y disparo, les arrebataron la bolsa de dinero, dándose a la fuga, pero fueron perseguidos por los trabajadores que los redujeron y recuperaron el dinero de manos de uno de los procesados se trata de un delito frustrado. (R.N. N°223-2004-Trujillo, 2004, Sala Penal)

2.2.2.4. El delito de robo agravado en el marco del código penal.

El artículo 189 del código penal establece el tipo penal de robo agravado de la siguiente manera:

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido en las siguientes modalidades:

1. En inmueble habitado
2. Durante la noche o el lugar desolado
3. A mano armada
4. Con el concurso de dos o más personas
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso o autoridad
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica

4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le cause lesiones graves a su integridad física o mental.

2.3. Marco Conceptual

Sentencia: desde su opinión del juzgador su definición es muy amplia la sentencia de Cabanellas, la opinión del magistrado tiene un sentido físico y moral. Al momento de resolver o tomar decisiones relativas el cual se encarga el órgano judicial, el proceso comprende una decisión procesal, dictada por el juez o tribunal. (Caballanes, 1993, p.291)

Calidad de sentencia: la judicatura define la resolución de consejo nacional como una sentencia de calidad y también como muestra de orden, está libre y claro de argumentos sintácticos, ortográficos, redundantes, inconsistentes e inadecuados. (Consejo nacional de la magistratura, N° 120-2014 PCNM)

Motivación: Osorio define que cuando se trata de explicar es muy fácil de entender los motivos jurídicos son causas, fundamentos, razones donde abarca el sustantivo y adjetivo del derecho esta razón es muy importante para la investigación en la cual coadyuva las declaraciones penales y judiciales del juez. (Osorio, s/f, p. 607)

Los Hechos: Osorio expresa que la definición es muy amplia de las acciones humanas materiales en tal caso el derecho penal y derecho civil se relacionan con obligaciones y derechos a las que se refiere con mucha responsabilidad. (Osorio, s/f, p.448)

El Derecho: la definición de la ley se refiere al significado ius, el cual proviene de latín *directum*, en tal sentido exacto significa definitivamente en querer obtener algo justo, igual, el cual debe cumplir sin infringir la ley. Osorio, s /f, p. 294)

La pena: la ley constituye el castigo o castillo para el autor que comete falta o delito en la cual afecta con un dolor físico, sufrimiento, remordimiento, cansancio, etc. Es por ello que aguarda el resultado conductual positivo. La polaridad de las personas que delinque a futuro pueda resonar. (Cabanella, 1993, p. 238)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado a del expediente N°00939-2015-0-1201-JR- PE-01; Distrito Judicial de Huánuco 2023, son de calidad muy alta en el primer caso, y muy alta en el segundo.

3.2. Hipótesis específicas

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La presente tesis es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Perfil Cuantitativo. La investigación inició con el planeamiento del problema de investigación, delimitado y concreto, se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

El perfil cuantitativo del estudio se evidencio en el uso intenso de la revisión de la literatura, que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable, la construcción del instrumento de recolección de datos, el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Perfil cualitativo. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del estudio se evidenció en la recolección de datos, porque la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio nos referimos a la sentencia, fue viable aplicando a su vez el análisis, además dicho objeto es un fenómeno producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

De este modo la extracción de datos significó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro se evidencio en la realización de acciones sistemáticas: i) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso), para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen, ii) volver a sumergirse en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia), ingresando a cada

uno de sus compartimientos. Recorriendo palmariamente para identificar los datos (indicadores de variables).

Perfil Mixto. El perfil mixto del estudio se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos, porque necesariamente fueron simultaneas, y no uno después del otro, a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas adjetivas y sustantivas, a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de la sentencia.

4.1.2. Nivel de la investigación de las tesis

El presente proyecto de tesis, es de nivel exploratorio y descriptivo, por las siguientes razones:

Exploratorio. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados, dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la investigación fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

El nivel exploratorio del estudio se evidenció en varios aspectos de la investigación en la búsqueda de antecedentes, estudios con metodología similares, líneas de investigación, siendo la más próxima los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio, en otros términos, la meta del investigador consistió en describir el fenómeno, basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlo al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En la investigación descriptiva, Mejía (2004), sostiene que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones del definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); 2) en la recolección y análisis de los datos, estableciendo en el instrumento, porque esta direccionando al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son la existencia para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.1.3. Diseño de la investigación.

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajenos a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio no hubo manipulación de variable, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal, conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad. Así mismo el perfil retrospectivo, se evidencio en las sentencias, porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal se evidenció en la recolección de datos, porque los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.2. Población y muestra (Unidad de análisis)

La unidad de análisis son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben ser definidos con propiedad, es decir precisa a quien o quienes se va aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69)

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico, es decir, no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterios del investigador, el muestro por cuota o muestreo accidental. (citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013, p.211)

En el presente proyecto de tesis la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico, es decir a criterio del investigador, pero acorde a la línea de investigación. Según Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez (2013) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia, porque es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por dos sentencias (primera y segunda instancia) de un expediente judicial N°00939-2015-0-1201-JR- PE-01, que trata sobre el delito de robo agravado.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Centty (2006) sostiene que las variables son:

Características, atributos, que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa, no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto, sino llegar a un contenido profundo y latente. (Naupas, Mejia, Novoa y Villagómez, 2013)

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la

interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Instrumento de recolección de datos. Se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

Instrumento la lista de cotejo. En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5. Plan de análisis

La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.6. Matriz de consistencia.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es *básica*, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro 3. Matriz de consistencia.

Título: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N°00939-2015-0-1201-JR- PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2023

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
Generales	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00939-2015-0-1201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Huánuco, 2023?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00939-2015-0-1201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco, 2023.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N°00939-2015-0-1201-JR- PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco, 2023, son de rango muy alta la primera y muy alta la segunda respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.7. Principios éticos.

En la investigación, los principios éticos se respetaron y se evidenciaron en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se

inserta como **anexo 6**. Asimismo, en la tesis no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial. Del mismo modo no se aplicó el consentimiento informado por que existe una declaración de compromiso ético.

Ahora bien, los principios que se cumplieron en esta investigación conforme al artículo 4° del Código de Ética de la investigación, fueron los siguientes:

a) Protección a las personas. Respetar los derechos fundamentales, en la presente investigación se protegió la identidad de los sujetos que actuaron en las sentencias a estudiar su calidad, y se respetó su privacidad.

b) Beneficencia y no-maleficencia. El investigador guardó el secreto de las personas que se encuentran en la investigación a no divulgar la problemática por la que se encontraron para evitar difusión de los hechos judicializados y poder contribuir en el beneficio de poder ayudarlos al analizar la calidad de sentencia emitida por el órgano jurisdiccional.

c) Justicia. La Administración de Justicia tiene que ser impartida de acuerdo a nuestra Constitución Política del Perú al evitar incongruencias en la emisión de las sentencias, porque si se vulneran los principios y normas del Debido Proceso, los involucrados en el tema a estudiar no tendrían una buena Justicia por la negligencia de los actos de Defensa y Motivación en las resoluciones judiciales, para calificar que tan buena es una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional debe ser primordial en un debido proceso, que garantía tuvo el fallo en el hecho judicializado.

d) Integridad científica. El investigador tiene que evitar el engaño en todos los aspectos de la investigación, evaluar y declarar los daños riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Por ende,

el investigador debe proceder con rigor científico, garantizando la validez de sus métodos fuentes y datos, demostrando la verdad en todo el proceso de investigación, partiendo desde la formulación, desarrollo y análisis, con ello la comunicación de los resultados.

Ahora bien, los principios que no se cumplieron en esta investigación conforme al artículo 4° del Código Ético de la investigación, fueron los siguientes:

a) Libre participación y el derecho a estar informado. Las personas que participen en las actividades de la investigación tienen el derecho a estar bien informados sobre los propósitos y fines de la investigación que desarrollan o en la que participan, con la libertad de elegir si participan en ella por voluntad propia.

b) Cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad. Toda la investigación debe respetar la dignidad de los animales el cuidado del medio ambiente y las plantas por encima de los fines científicos, tomando las medidas para evitar daños y planificar acciones disminuyendo así los efectos adversos y tomar medidas para evitar daños.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Investigación Preparatoria Huánuco.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de sentencias de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60		
																[7 - 8]	Alta
		Postura de las partes					X									[5 - 6]	Mediana
																[3 - 4]	Baja
																[1 - 2]	Muy baja
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33 - 40]	Muy alta							
							X									[25 - 32]	Alta
		Motivación del derecho					X									[17 - 24]	Mediana
		Motivación de la pena					X									[9 - 16]	Baja
	Motivación de la reparación civil					X			[1 - 8]	Muy baja							
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
							X									[7 - 8]	Alta
																[5 - 6]	Mediana
		Aplicación de la decisión					X									[3 - 4]	Baja
																[1 - 2]	Muy baja

Fuente. Expediente N°00939-2015-0-1201-JR- PE-01

El cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, porque su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta.

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Huánuco.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
									[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de sentencias de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					56
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33 - 40]	Muy alta					
						X			[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Aplicación de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					

Fuente. Expediente N°00939-2015-0-1201-JR- PE-01

El cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, porque su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00939-2015-0-1201- JRPE-01, del Distrito Judicial de Huánuco – 2023. Con relación a los resultados del informe fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente caso de estudio (Tablas 7 y 8)

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado. La calidad se determinó el rango, muy alta, muy alta, y muy alta respectivamente.

Ya que se cumplieron todos los pasos procesales de un juicio, donde se encontrara claridad desde el inicio por parte del Ministerio Público y las partes correspondientes como la agraviada y los investigados, se observa la claridad de los datos y actas de los medios probatorios, tal así en el segundo cuadro de rango Muy Alta, porque los hechos fueron obvias ya que en los medios probatorios se sustentó la causa del delito de robo agravado, como también los artículos ya las leyes que sentencian este tipo de delito fueron claros sustentados tal cual y que así se logre la motivación de la pena, siguiendo a esto la reparación civil fue dada por las causas del delito en contra de la agraviada para que esto sea como resarcimiento de lo causado y en el tercer rango fue de rango muy Alta, porque a la hora enjuiciar fueron presentadas los medios probatorios y los testigos y gracias a ello hubo claridad para la sentencia esto forma parte de la congruencia y a su vez la decisión fue a cargo del juez el único responsable que delimitara el futuro de los imputada y es de rango muy alta porque su

sentencia fue objetiva para cada uno de ellos, a pesar de ello hubo apelación, de esta forma se concluyó la sentencia de la primera instancia.

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes, se determinó que su parte expositiva es de rango muy alta. Con respecto a las sub dimensiones tenemos que la introducción fue de rango muy alta; con respecto a la postura de las partes fue de rango muy alta. De esta forma vemos que se cumplieron todos los parámetros establecidos de nuestra lista de cotejo.

Esta calidad de sentencia se asemeja a lo que describe San Martín (2020), que la parte expositiva se indica el lugar de la sentencia en donde se menciona a los jueces, al director de debate, el número de orden, la individualización de las partes, el delito que se va analizar, se debe mencionar al abogado defensor y todos los detalles generales que respalda al acusado. De mismo modo se debe señalar la pretensión fiscal y el relato de los imputados, las exposiciones de las demás partes y el camino de transición de las causas. (p. 605)

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de la primera instancia con énfasis de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, se determinó que su parte considerativa es de rango muy alta. Con respecto a sus sub dimensiones tenemos que la motivación de los hechos fue de rango muy alta, con respecto a la motivación de del derecho fue de rango muy alta, asimismo la motivación de la pena fue de rango alta y a su vez la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta. De esta forma vemos que se hallaron 5 parámetros.

Esta calidad de sentencia de la parte considerativa se asemeja a lo que resalta Bejar (2018), indica que para la validez de la prueba se tendrá que describir un elemento probatorio y efectuar una valorización crítica del elemento, sobre la motivación del derecho indica que es deber del juez atender los pedidos del ministerio público y del abogado de defensa. (p. 208)

Asimismo, Bejar (2018), habla sobre la valoración de la pena en la cual señala que es conocida como la individualización judicial, en conclusión, es una fijación que gradúa la pena correspondiente, e indica que el resarcimiento es la reparación del daño y que es ocasionado por un delito. (p. 212-213)

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia con énfasis de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se determinó que su parte resolutive es de rango muy alta. Con respecto a la sub dimensiones tenemos que la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta y respecto a la descripción de la decisión es de rango muy alta. De esta forma vemos que se cumplieron los 5 parámetros.

Esta calidad de sentencia de la parte resolutive se asemeja a lo que indica León (2008), que las sentencias judiciales deberán referirse a todos los hechos y asusto planteados en el proceso por los sujetos procesales.

5.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado. La calidad se determinó el rango, muy alta, muy alta, y muy alta respectivamente.

En el cuarto cuadro fue de rango Muy Alta, así como en la primera instancia en esta ocasión tras una apelación se llegó a la segunda instancia en la cual también se ve la claridad de los datos de las partes y los imputados, ministerio público etc, en el quinto cuadro se determinó que la calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta ya que no se acepta la sana critica de los apelantes y de su parte defensora ya que en las evidencias de los medios probatorios se ve la claridad del delito cometido, la motivación del derecho fue de rango muy alta porque se acogieron a las leyes correspondientes para que así se logre la motivación

de la pena, ya que este fue de rango alta porque no se está de acuerdo la pena ya que se evidencia la participación del apelante y la motivación de la reparación civil, fueron de rango muy alta ya que este quedo como la primera instancia con el monto exacto para el resarcimiento por los daños cometidos en contra de la agraviada y en el sexto cuadro fue de rango Muy Alta, ya que se ve la claridad de la sentencia que con ello se logra el fin del proceso y es tipo de rango ya que se cumplieron todos los pasos correspondientes, de esta manera fue concluida el caso de robo agravado.

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes, se determinó que su parte expositiva es de rango muy alta. Con respecto a las sub dimensiones tenemos que la introducción fue de rango muy alta; con respecto a la postura de las partes fue de rango muy alta. De tal manera vemos que se cumplieron todos los parámetros establecidos de nuestra lista de cotejo.

Esta calidad de sentencia se asemeja a lo que describe León (2008), indica que la parte expositiva contiene el planteamiento del problema que se resolverá y que se va definir el pronunciamiento con toda claridad de todas las partes pertenecientes en el proceso.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de la segunda instancia con énfasis de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, se determinó que su parte considerativa es de rango muy alta. Con respecto a sus sub dimensiones tenemos que la motivación de los hechos fue de rango alta, con respecto a la motivación de del derecho fue de rango muy alta, asimismo la motivación de la pena fue de rango alta y a su vez la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta. De esta forma se cumplieron los parámetros de la lista de cotejo en la cual se hallaron los 5 parámetros.

Esta calidad de sentencia de la parte considerativa se asemeja a lo que resalta San Martín (2020), la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de la segunda instancia con énfasis de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se determinó que su parte resolutive es de rango muy alta. Con respecto a la sub dimensiones tenemos que la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta y respecto a la descripción de la decisión es de rango mediana. De esta forma vemos que se cumplieron los 5 parámetros.

Esta calidad de sentencia de la parte resolutive se asemeja a lo que indica San Martín (2020) nos dice que la última parte de la sentencia es integrado por el fallo, siendo su esencia a la condena absoluta o desestimación, también, en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier cuestión relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y sobre las prevenciones necesarias destinadas a subsanar las deficiencias que puedan haberse producido en el desarrollo del proceso. (p. 53)

VI. CONCLUSIONES

Las conclusiones del análisis de sentencias fueron las siguientes:

1. **Del primer objetivo específico.** Esta tesis determino la calidad de la primera instancia del delito de robo agravado, de todas sus partes, basado en los parámetros normativos, doctrina y jurisprudencia. Lo más importante de este análisis es que se logró responder al primer objetivo específico que fue determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en todas sus dimensiones, siendo todas de **muy alta** calidad. Lo que más me ayudo alcanzar este resultado fueron las bases teóricas, sobre todo la doctrina de Cesar San Martín Castro y Oscar Béjar, y las jurisprudencias pertinentes.
2. **Del segundo objetivo específico.** Esta tesis determino la calidad de la segunda instancia del delito de robo agravado, de todas sus partes, basado en los parámetros normativos, doctrina y jurisprudencia. Lo más importante de este análisis es que se logró responder al primer objetivo específico que fue determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en todas sus dimensiones, siendo todas de **muy alta** calidad. Lo que más me ayudo alcanzar este resultado fueron las bases teóricas, sobre todo la doctrina de León, y las jurisprudencias pertinentes.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

RECOMENDACIONES

Por la importancia de la calidad de sentencias es necesario presentar las siguientes recomendaciones:

1. No debió llegar a la segunda instancia, ya que la investigación debió ser amplia para que no haya más atraso en el debido proceso y culmine lo más pronto, es por eso el juez debe ser capacitado y justo, y se debió exigir más monitoreo en la hora de la investigación para que así hubiera más hechos y materias probatorias para el rápido manejo de la investigación.
2. Mientras se describió los parámetros legales (plazos), se debería actualizar y mejorar las leyes peruanas para que haya mejores sanciones antes los imputados y mejor juzgamiento y así se actué con veracidad y no ir en contra de la ética y seguir los pasos que nos brinda el colegio de abogados mediante el código de ética

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arbulú, V. (2015) *Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Tomo II. Gaceta Jurídica. Lima – Perú.
- Béjar, O. (2018). La sentencia importancia de su motivación. Editorial Moreno S.A. IDEMSA. Lima – Perú.
- Cabanellas, G. (1993), *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual*. Tomo VII. Editorial Heliasta. Editorial Bs. As.
- Cabosmalon, M. (2019) de Lima, tema “*Iter Criminis en el robo agravado, Perú, 2019*” tesis para optar el título de abogado, de la universidad peruana de las américas, Lima-perú, recopilado de: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/790/ITER%20CRIMINIS%20EN%20EL%20ROBO%20AGRAVADO%2c%20PER%c3%9a.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castiglioni, S. (2018) de Argentina, Poder judicial: indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora. Tesis de maestría. Buenos Aires - Argentina. Recopilado de: <https://ria.utn.edu.ar/bitstream/handle/20.500.12272/2968/Tesis%20de%20Maestria%20-%20Castiglioni%20Final%2020180620.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castillo, V. (2018) de Perú, Carga procesal y su relación con la calidad de sentencia de los juzgados penales unipersonales de San Martín-Tarapoto, 2017. En su tesis para optar el título de abogado. De la universidad Cesar Vallejo. Lima- Perú. Recopilada de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30502/castillo_jv.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Consejo nacional de la magistratura, N° 120-2014 PCNM
- Decreto legislativo N° 295. (25/07/1984). *Código Civil 2021*. Juristas editores. Lima - Perú.
- Decreto Legislativo N° 957. (29/07/2004) *Código Procesal Penal 2022*, Jurista Editores, Lima – Perú
- El Peruano (2021) *Mejoran calidad de las sentencias judiciales*. Diario oficial del Bicentenario. El Peruano. Diario oficial. Lima – Perú. Publicado el 13 de enero de

2021. Recopilado de: <https://elperuano.pe/noticia/113377-mejoraran-calidad-de-las-sentencias-judiciales>
- Exp. N° 01480-2006-AA/TC – Lima. Recopilado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01480-2006-AA.pdf>
- Exp. N.° 05601-2006-PA/TC – Lima. Fj. 3. Recopilado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/05601-2006-AA.html>
- Fonseca, R. (2017) Razones de la decisión judicial y calidad de las sentencias penales. Tesis para optar el grado de doctor en Derecho. México. Recopilado de: <http://132.248.9.195/ptd2018/enero/0768478/0768478.pdf>
- Gutiérrez, G. (2021) *La Constitución Política y el Código Procesal Constitucional. Estudios introductorios, jurisprudenciales sumilladas, concordancias, índices analíticos*. Editorial Girjley. Lima – Perú.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Huayanay, A. (2018) de Perú, Nivel de calidad de las sentencias emitidas en los juzgados de Ica sobre divorcio por causal de separación de hecho. En su tesis para optar el título de abogado. Por la Universidad Privada de Ica. Ica – Perú. Recopilado de: <http://repositorio.upica.edu.pe/bitstream/123456789/382/1/HUAYANAY%20GUVIN%20DE%20AVILA%20AMPARO%20%20NIVEL%20DE%20CALIDAD%20DE%20LAS%20SENTENCIAS%20EMITIDAS%20EN%20LOS%20JUZGADOS%20DE%20ICA%20SOBRE%20DIVORCIO%20POR%20CAUSAL%20DE%20SEPARACION%20DE%20HECHO.pdf>
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000
- La defensoría del pueblo Ecuador (2019) La defensoría del pueblo del Ecuador frente al cumplimiento de sentencias judiciales y la nueva política minera del Estado. Artículo digital publicado el martes 30 de abril del 2019. Ecuador. Recopilado de: <https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-del-ecuador-frente-al-cumplimiento-de-sentencias-judiciales-y-la-nueva-politica-minera-del-estado/Mejía>
- León, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales. Proyecto de apoyo a la reforma del sistema de Justicia del Perú – JUSPER*. Unidad Ejecutora Poder Judicial. Academia de la Magistratura. Lima – Perú.

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Rea, L. (2013) *La revocatoria de una sentencia condenatoria en el delito de robo agravado mediante recurso de revisión*. Tesis de grado previo a la obtención del título de abogada de los tribunales de la República. Por la Universidad regional autónoma de los Andes. Ibarra – Ecuador. Recopilado de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2597/1/TUIAB020-2014.pdf>
- R.N. N° 1051-2017-Lima, Sumilla, fj. 1. Recopilado de: <https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/RN1051-2017-LIMA.pdf>
- R.N. N° 223-2004-Trujillo, 2004, Sala Penal
- Rodríguez, A. (2019) de lima, “*El incremento de la sanción penal y la prevención del delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018*” tesis para optar el grado de académico de: maestro en derecho penal y procesal penal, de la universidad Cesar Vallejo, Lima - Perú, recopilado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36447/Rodriguez_RA_V.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rosas, Y. (2013) *Tratado de Derecho Procesal Penal. Análisis y desarrollo de las instituciones de nuevo código procesal penal*. Volumen 1. Editorial Pacífico. Lima – Perú.
- Rosas, J. (2021) de Lima, “*La influencia de la inmigración en el robo agravado en el distrito de breña, 2020*”, Lima, Perú. tesis para optar el grado de abogado, de la universidad peruana de las américas, recopilada de: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1631/ROSAS%20HERRERA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Salinas, R. (2019) *Derecho Penal. Parte Especial*. Volumen 2. Editorial Iustitia. Lima – Perú.
- San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Conforme al Código Procesal Penal de 2004. Actualizada y aumentada. Editorial INPECCP Instituto peruano de criminología y ciencias penales, fondo editorial. CENALES Centro de altos estudios en ciencias jurídicas políticas y sociales, fondo editorial. Lima – Perú.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo

Talavera, P. (2010). *La sentencia penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Su estructura y Motivación. Editorial Neva Estudio S.A.C Cooperación Alemana de Desarrollo GTZ. Lima – Perú.

Tarrillo, E. (2020) de Chiclayo, “*Criterios para Determinar de Manera Objetiva la Agravante Durante la Noche en el Delito de Robo Agravado*” tesis para optar el título profesional de abogada, de la universidad cesar vallejo, Chiclayo- Perú, recopilado de:

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48556/Tarrillo_SEM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Osorio, M. (s/f) Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. 1º Edición Electrónica. Guatemala - C.A.

Zapatier, P y Masapanta, C. (2020) *La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia. Estudio de caso sobre la aplicación in debida de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo*. Tesis para maestría profesional en derecho penal. Por la Universidad Andina Simón Bolívar. Quito – Perú. Recopilado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7634/1/T3321-MDPE-Zapatier-La%20aplicacion.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Objeto de estudio – sentencia de primera y segunda instancia.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA HUANUCO

EXPEDIENTE : 00939-2015-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : Y.A.C.B
ESPECIALISTA : V.G.P.T.
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUANUCO,
IMPUTADOS : R.D.T, D.L.V.C Y M.S.Q.
DELITO : ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA
AGRAVIADO : UNA DE LAS TRABAJADORAS TOTTUS Y.R.C.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE

Huánuco catorce de noviembre

del año dos mil diecisiete. -

VISTOS y OIDOS: En el Proceso seguido contra R.D.T, D.L.V.C Y M.S.Q., por el delito Contra Robo Agravado, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 189 del Código Penal en agravio de Y.R.C se expide la presente sentencia, bajo los siguientes Considerandos; PRIMERO: Antecedentes: Identificación de las partes:

1.1.- EL ACUSADO: R.D.T, identificado con DNI N° 48637199 con fecha de nacimiento 16/09/1995, lugar de nacimiento Distrito de Amarilis Provincia y Departamento de Huanuco, Estado Civil Soltero, grado de instrucción secundaria 1er año, ocupación ayudante de panadería, nombre de la madre H.

1.2.- EL ACUSADO: D.L.V.C, identificado con DNI N° 48528131, con fecha de nacimiento 08/01/1989, lugar de nacimiento Distrito de San Miguel de Cauri Provincia de Lauricocha, Estado Civil Soltero, grado de instrucción secundaria completa, nombre de sus padres Wagner y Domitila.

1.3.- EL ACUSADO: M.S.Q, identificado con DNI N° 75551363, con fecha de nacimiento 22/02/1997, lugar de nacimiento Distrito, Provincia y Departamento de Huanuco, Estado Civil Soltero, grado de instrucción secundaria 1er año, nombre de sus padres Timoteo y Paulita.

Defensa Técnica del acusado R.D.T.: abogada Dra. L.V.F. (en adelante DT 01) Defensor Público, domicilio procesal en el Jr. 28 de Julio N° 874 Oficina 201- Huanuco. Defensa Técnica del acusado D.L.V.C: abogada Dr. O.EM.A. (en adelante DT 02), con domicilio procesal en el Jr. Constitución N° 404, 4to piso Oficina 01- Huanuco. Defensa Técnica del acusado M.S.Q: abogado Dr. A.V.A. (en adelante DT 03), con domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo N° 1285 Oficina 11 – 3er piso – Huanuco.

1.4.- LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO: Dra. A.M.C.M. Fiscal Superior de la tercera fiscalía superior penal de Huanuco con domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo N°1155, quinto piso.

1.5.- LA AGRAVIADA Y.R.C: Identificado con DNI. 47998508, con domicilio Real en el Jr. Los Cafetales Mz. “A” Lote 35 Corazón de Jesús del Centro Poblado Menor Yanag del Distrito de Pillcomarca Huanuco.

TERCERO: Alegatos de Apertura:

3.1.- Ministerio Público:

El presente caso se ha denominado un delito de robo agravado en grado de tentativa, en esta audiencia de juicio oral probaremos más allá de toda duda razonable que las personas de R.D.T., D.L.V.C Y M.S.Q., son coautores- del delito Robo Agravado en Grado de Tentativa, tipificado en el artículo 189° del Código Penal, en agravio de Y.R.C el 31 de mayo de 2015, siendo las horas 23:00 horas aproximadamente, la agraviada llamada Y.R.C, salió del centro comercial TOTTUS-lugar donde trabajaba en aquel entonces – seguidamente se paró en la esquina del referido centro comercial que se encuentra en el Jr. Dos de mayo y Pasaje San Antonio de esta ciudad de Huánuco, con el fin de esperar una movilidad vehicular para

retirarse a su domicilio. En dichas circunstancias hicieron su aparición los 3 imputados R.D.T, S.Q.M. alias “chato” y

D.L.V.C alias “chino”, quienes se encontraban caminando por la vereda del referido centro comercial, y siendo 23:20:46 horas del día 31 de Mayo del 2015, el imputado D.L.V se acercó a la agraviada por la parte de la espalda y le jalo de la cartera con la dirección a las esquina siguiente cuadra donde se encuentra ubicada una “iglesia cristiana” lugar donde junto con sus dos coimputados usando violencia forcejaron a la agraviada con la intención de sustraerle la cartera que llevaba cruzada en el cuerpo y la mochila que se encontraba en su espalda, quienes le dijeron “suelta basura “suéltale” siendo el imputado M.S.Q. de estatura baja, le jaloneo la mochila que tenía en la espalda con la intención de sacarlos de los brazos, y el imputado D.V.C de estatura mediana, le jalo la mano derecha para que la agraviada suelte la cartera que tenía puesta en el cuerpo con la correa (celeste), short de color azul y corte de cabello rapado de los costados y al medio con cabello, saco un objeto cortante(cuchillo o navaja) de la parte de la cintura de su pantalón, quien lo amenazo para que suelte la cartera pero como la agraviada no quería hacerlo dicho imputado le arranco la cartera para seguidamente huir del lugar junto con los otros dos imputados, es así que la agraviada procede a correr detrás de los imputados y a pedir auxilio. Tales hechos fueron apreciados por parte del señor Wilder Espinoza Fermín quien circulaba por el lugar a bordo de su unidad vehicular Toyota Yaris, quien persiguió a los sujetos que vienen ser los imputados quienes huían, logrando atrapar al imputado R.D., por inmediaciones de la Urbanización la Quinta junto a la Institución Educativa (jardín de niños) y a cien metros del cementerio general, encontrándole con la cartera de la agraviada en una de sus manos, para seguidamente aprehenderlo por arresto ciudadano; asimismo presenciaron los hechos las personas C.E.C.M y N.A.Z compañeras de trabajo de la agraviada, quienes procedieron a llamar a la policía, es así que conjuntamente con el señor W.E.F entregaron al arrestado R.D.T a los efectivos policiales de la comisaria de la DEIROVE PNP quienes posteriormente derivaron el caso a la comisaria de Huánuco para las investigaciones correspondientes. Después de toda la investigación sentenciaron a los investigados, en la cual uno de los sentenciados no estuvo de acuerdo con la sentencia y apelaron la sentencia, en la cual llegó a la segunda instancia tras mas investigaciones, se terminó la investigación y el juzgado declaro culpables a los investigados por el delito de robo agravado en grado de tentativa, incluyendo la reparación civil por los daños ocasionados según hecho y derecho.

3.2.- Defensa Técnica del acusado D.L.C, y R.D.T:

La defensa pretende demostrar con la actuación de los medios de prueba de que el ilícito penal que se le imputa a estas dos personas no ha sido perpetrado en el sentido de robo agravado, que significa de acuerdo al art. 188 del C.P, significa que más de dos personas habrían actuado con violencia en contra de la ciudadana agraviada para impedir su resistencia, sin embargo, de acuerdo a las pruebas que se van actuar – entre ellas y principalmente el USB y la grabación de los hechos que va a ser visualizado en su oportunidad, se podrá determinar si es que efectivamente se ha perpetrado este ilícito penal de la forma modo y circunstancia en que se ha descrito por parte de la señorita representante del Ministerio Público.

Seguidamente vamos a tener que actuar el Acta Fiscal, el Acta de Visualización de video; aquí podremos ver como el hecho materia de juicio y la participación de cada uno de los ciudadanos cuya situación jurídica está pendiente de resolver y causa penal represento; entonces pues la defensa va a solicitar que en su oportunidad el ilustre colegiado exonere de responsabilidad penal a estos ciudadanos conforme a la imputación efectuada por la señorita Fiscal, cual es Robo Agravado en Grado de Tentativa.

3.4.- Defensa Técnica del acusado M.S.Q:

No expuso sus alegatos de apertura pues su patrocinado en su condición de reo ausente fue capturado y puesto a disposición del Colegiado en el Trámite del juicio oral, y se prosiguió conforme al trámite del Art. 367 inciso 5 del código procesal penal.

CUARTO: Posición de los Acusados: Luego que se le explicara los derechos que le asistirían en juicio y la posibilidad de que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, los acusados R.D.T, D.V.C y M.S.Q, no aceptaron los cargos, por lo que continuo el juicio.

7.3- ANÁLISIS DE LOS HECHOS CONJUNTAMENTE CON LOS MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS AL PROCESO, EN LA CONFIGURACIÓN DEL ILÍCITO PENAL y LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACUSADOS.

7.3.1.- En relación a los Hechos:

Los hechos materia de acusación fiscal, que se subsume en el tipo penal del delito Robo Agravado en Grado de Tentativa, se encuentra previsto en el artículo 188 del código penal vigente (modificado por el artículo 1 de la ley N° 27472, publicada el 05 de junio del 2001), para el cual pasaremos a verificar sobre los hechos probados:

7.3.1.1.- Está probado que el 31 de mayo de 2015, siendo las horas 23:00 horas aproximadamente, la agraviada llamada Y.R.C, salió del centro comercial TOTTUS-lugar donde trabajaba en aquel entonces – seguidamente se paró en la esquina del referido centro comercial que se encuentra en el Jr. Dos de mayo y Pasaje San Antonio de esta ciudad de Huánuco, con el fin de esperar una movilidad vehicular para retirarse a su domicilio. En dichas circunstancias hicieron su aparición los 3 imputados R.D.T, S.Q.M. alias “chato” y D.L.V.C alias “chino”, quienes se encontraban caminando por la vereda del referido centro comercial, y siendo 23:20:46 horas del día 31 de Mayo del 2015, el imputado D.L.V se acercó a la agraviada por la parte de la espalda y le jalo de la cartera con la dirección a las esquina siguiente cuadra donde se encuentra ubicada una “iglesia cristiana” lugar donde junto con sus dos coimputados usando violencia forcejaron a la agraviada con la intención de sustraerle la cartera que llevaba cruzada en el cuerpo y la mochila que se encontraba en su espalda, quienes le dijeron “suelta basura “suéltale” siendo el imputado M.S.Q. de estatura baja, le jaloneo la mochila que tenía en la espalda con la intención de sacarlos de los brazos, y el imputado D.V.C de estatura mediana, le jalo la mano derecha para que la agraviada suelte la cartera que tenía puesta en el cuerpo con la correa (celesté), short de color azul y corte de cabello rapado de los costados y al medio con cabello, saco un objeto cortante(cuchillo o navaja) de la parte de la cintura de su pantalón, quien lo amenazo para que suelte la cartera pero como la agraviada no quería hacerlo dicho imputado le arranco la cartera para seguidamente huir del lugar junto con los otros dos imputados, es así que la agraviada procede a correr detrás de los imputados y a pedir auxilio. Tales hechos fueron apreciados por parte del señor W..E.F quien circulaba por el lugar a bordo de su unidad vehicular Toyota Yaris, quien persiguió a los sujetos que vienen ser los imputados quienes huían, logrando atrapar al imputado R.D., por inmediaciones de la Urbanización la Quinta junto a la Institución Educativa (jardín de niños) y a cien metros del cementerio general, encontrándole con la cartera de la agraviada en una de sus manos, para seguidamente aprehenderlo por arresto ciudadano; asimismo presenciaron los hechos las personas C.E.C.M y N.A.Z compañeras de trabajo de la agraviada, quienes procedieron a llamar a la policía, es así que conjuntamente con el señor W.E.F entregaron al arrestado R.D.T a los efectivos policiales de la comisaria de la DEIROVE PNP quienes posteriormente derivaron el caso a la comisaria de Huánuco para las investigaciones correspondientes. tal conforme se acredita con el Acta de Recepción de detenido por arresto ciudadano suscrita por un personal oficial de la comisaria Dirove Amarilis que este acredita la detención al acusado R.D.T el día 31 de mayo del 2015 fue arrestado en flagrancia.

7.3.1.3.- Está probado también el comprobante de pago del celular de propiedad de la agraviada, que acreditara la preexistencia del celular que se encontraba en el interior de la cartera de la agraviada., así como también se acreditara con el Acta de Incautación y Lacrado de Bienes de fecha 1er de junio del 2015 que se encontrara los dos celulares incautados para fines de la presente investigación.

7.3.1.4.- Esta probado el Acta de Visualización de Video de fecha 20 de agosto del 2015 y el CD que contiene el Video de fecha 31 de mayo del 2015 recabado de las cámaras de seguridad de Open Plaza Huanuco que se encuentra en cadena de custodia, este acreditara la presencia de los tres acusados en el lugar de los hechos.

Asi como tal el Acta de Constatación Fiscal de fecha 20 de agosto del 2015 llevado a cabo en el lugar de los hechos, que acreditara en forma inicial quien jalo la cartera a l.a agraviada que fue el acusado D.L.C y seguidamente la agraviada fue llevada y forcejeada por los tres acusados en la esquina donde se encuentra ubicado una iglesia cristiana. EL INFORME PERICIAL DE INGENIERIA FORENCE 213-2015, que

acreditara la violencia con la que ejercieron los imputados al momento de la sustracción sobre la cartera de la agraviada este medio de prueba documental será dado lectura en caso el órgano de prueba no concurra al juicio oral.

Si bien la Defensa Técnica de los acusados han cuestionado señalando que en el momento en que se realizó la INTERVENCIÓN POLICIAL, versión a ello el Ministerio Publico demostrara que el hecho ocurrió con violencia y amenaza, ahora cambia la tipificación, la agraviada dijo con fecha 20-09-2016: tres sujetos se acercaron a ella mientras uno de ellos cogoteaban los otros trataban de jalarle la cartera, por lo que habiendo una circunstancia atenuante privilegiada se debe disminuir prudencialmente la pena conforme al artículo 16 del código penal por lo que la pena debe ser impuesta por debajo del mínimo legal pero dentro del sistema de tercio por lo que la pena oscilaría entre 9 años y 4 meses a 12 años, por lo que la pena a imponerse considera el colegiado debe ser de NUEVE AÑOS CUATRO MESES.

Ahora si bien es cierto a nivel superior o tal vez superior podría alegarse que la responsabilidad restringida no es una atenuante privilegiada, sin embargo si revisamos el proyecto de ley N°1627/2012-PJ de la ley 30076 presentada por la corte superior de justicia de la república. Por ello mismo si esto resulta valido apelando a un criterio de interpretación

auténtica darle esa calidad a la responsabilidad restringida pese a que el artículo 22 del código penal solo señale podrá reducirse prudencialmente la pena.

QUINTO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

Que, estando determinada la coautoría de los acusado D.R.V.C, R.D.T. y S.Q.M., en la comisión de los tipos penales materia de acusación, lo que toca ahora es determinar la pena a imponérseles. Que el artículo 45 –A (artículo incorporado por el artículo 2 de la ley N° 30076, publicada el 19 de agosto del 2013), establece que el juez una vez determinada la pena abstracta prevista en la ley debe dividirla en tres partes (considerando además los extremos por encima del máximo legal y mínimo legal). En el caso concreto se aprecia que en las circunstancias atenuantes privilegiadas previstas en la normativa jurídico penal (tentativa artículo 16, artículo 20 concordante con el artículo 21 del código penal, responsabilidad restringida, etc.), en el caso concreto si concurren circunstancias atenuantes.

La dosificación de la pena debe hacerse extensiva al encausado no recurrente R.D.T., pues al igual que el primero, también se trató de un reo menor de veintiún años de edad. Rige al efecto lo dispuesto por el artículo 408, 1 del código procesal penal, cuando prescribe que: cuando es un procedimiento hay coimputados, la impugnación de uno de ellos favorecerá a los demás, siempre que los motivos en que se funde no sean exclusivamente personales.

Si se tiene en cuenta que los encausados carecen de antecedentes penales por delito doloso, característica que los ubica favorablemente dentro de la delincuencia primaria (así lo preciso la sentencia); que el caso penal solo registra la concurrencia conjunta de indicadores de atenuación entre privilegiados y genéricas, siendo que a mayor número de atenuantes, la posibilidad de disminuir la pena también es mayor, y los indicadores personales presentes en la causa, en aplicación del artículo 45 del código penal, es que resulta razonable proporcional y sobre todo justo, establecer como pena concreta el equivalente de ocho años de privación de libertad al encausado D.L.V.C. y siete años de privación de la libertad a los encausados S.Q.M y R.D.T. debe de reformarse el fallo en este sentido, los recursos defensivos en cuanto al juicio de culpabilidad no son amparables y así se declara.

SEXTO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.

Sin perjuicio de la pena efectiva, sustentada en el considerando anterior la comisión de un hecho punible también acarrea una consecuencia de índole civil, en ese sentido es preciso fijar las responsabilidades civiles que procesa de la consumación del injusto, conforme a lo

prescrito en el artículo 93 del código penal, en el presente caso los acusados D.L.V.C., R.D.T y S.Q.M. serán privados de su libertad en su establecimiento penal que fije la autoridad correspondiente, situación que con lleva a inferir que le será difícil cumplir con el pago de la reparación civil de cuatrocientos cincuenta soles. Sin embargo, ello no resulta o vise o dejase de imponer, pues existió un daño que lesione un bien jurídico, hecho que necesariamente debe ser resarcido, y cuyo monto se considera es el idóneo ya que su imposición debe obedecer y este colegiado le considere viable en base a tres supuestos.

Al final del proceso solicitaron la suma de cuatrocientos cincuenta sola por concepto de reparación civil a ser pagado a razón de 150.00 soles por cada uno de los acusados, a favor de la agraviada Y.R.C.

DECISIÓN:

Por todo lo expuesto y en aplicación de los dispositivos legales invocados, el señor Juez del Juzgado Penal Colegiado Supravoncial de Huánuco;

FALLA:

1.- **CONDENANDO** entre otros a los acusados S.Q.M., R.D.T. y D.L.V.C., como los responsables a título de coautores de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Y.R.C., a nueve años y cuatro meses de pena privativa de libertad efectiva, cuya ejecución la cumplirán en el establecimiento penal que designe la autoridad penitenciaria y que computa desde la fecha de su detención esto es desde: R.D.T. desde el 31-05-2015 hasta 30-09-2024, S.Q.M. desde el 15-10-2016 hasta 14-02-2026 y D.L.V.C desde el 24-11-2015 hasta 23-03-2025.

2.- **REPARACIÓN CIVIL:** Que, por dicho concepto se fija en la suma de cuatrocientos cincuenta sola por concepto de reparación civil a ser pagado a razón de 150.00 soles por cada uno de los acusados, a favor de la agraviada Y.R.C.

3.- **IMPONEMOS** el pago de las costas a los referidos sentenciados las que se deberán de ser liquidadas en ejecución de sentencia si la hubiere, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.

4.- **ORDENAMOS:** que la presente sentencia se inscriba en el centro operativo del registro nacional de condenas, **EXPIDIÉNDOSE** con dicho fin los boletines de ley una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución; **NOTIFIQUESE**.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 00939-2015-29-1201-JR-PE-01
ESPECIALISTA : H.W.V.R
IMPUTADOS : R.D.T.
S.Q.M.
D.L.V.C.
DELITO : ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA
AGRAVIADO : Y.R.C

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE

Huánuco, catorce de noviembre de
dos mil diecisiete. –

VISTOS Y OÍDOS: en audiencia publica

MATERIA.- Es materia de pronunciamiento el recurso de apelación contra la resolución número uno, que contiene la sentencia N° 102017 de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, mediante la cual, el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Huánuco, FALLO: CONDENANDO entre otro a los acusados S.Q.M y D.L.V.C., por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Y.R.C, a nueve años y cuatro meses de pena privativa de libertad efectiva y el pago de cuatrocientos cincuenta soles por concepto de reparación civil.

ANTECEDENTES

Que, siendo el 31 de mayo de 2015, siendo las horas 23:00 horas aproximadamente, la agraviada llamada Y.R.C., salió del centro comercial X-lugar donde trabajaba en aquel entonces – seguidamente se paró en la esquina del referido centro comercial que se encuentra en el Jr. Dos de mayo y Pasaje San Antonio de esta ciudad de Huánuco, con el fin de esperar una movilidad vehicular para retirarse a su domicilio. En dichas circunstancias hicieron su aparición los 3 imputados R.D.T., S.Q.M. alias “chato” y Diego L.V.C. alias “chino”, quienes se encontraban caminando por la vereda del referido centro comercial, y siendo 23:20:46 horas del día 31 de Mayo del 2015, el imputado D.L.V. se

acercó a la agraviada por la parte de la espalda y le jalo de la cartera con la dirección a las esquinas siguiente cuadra donde se encuentra ubicada una “iglesia cristiana” lugar donde junto con sus dos coimputados usando violencia forcejaron a la agraviada con la intención de sustraerle la cartera que llevaba cruzada en el cuerpo y la mochila que se encontraba en su espalda, quienes le dijeron “suelta basura “suéltale” siendo el imputado S.Q. de estatura baja, le jaloneo la mochila que tenía en la espalda con la intención de sacarlos de los brazos, y el imputado D.V.C. de estatura mediana, le jalo la mano derecha para que la agraviada suelte la cartera que tenía puesta en el cuerpo con la correa (celeste), short de color azul y corte de cabello rapado de los costados y al medio con cabello, saco un objeto cortante(cuchillo o navaja) de la parte de la cintura de su pantalón, quien lo amenazo para que suelte la cartera pero como la agraviada no quería hacerlo dicho imputado le arranco la cartera para seguidamente huir del lugar junto con los otros dos imputados, es así que la agraviada procede a correr detrás de los imputados y a pedir auxilio. Tales hechos fueron apreciados por parte del señor W.E.F. quien circulaba por el lugar a bordo de su unidad vehicular Toyota Yaris, quien persiguió a los sujetos que vienen ser los imputados quienes huían, logrando atrapar al imputado R.D., por inmediaciones de la Urbanización la Quinta junto a la Institución Educativa (jardín de niños) y a cien metros del cementerio general, encontrándole con la cartera de la agraviada en unade sus manos, para seguidamente aprehenderlo por arresto ciudadano; asimismo presenciaron los hechos las personas C.E.C.M. y N.A.Z. compañeras de trabajo de la agraviada, quienes procedieron a llamar a la policía, es así que conjuntamente con el señor W.E.F. entregaron al arrestado R.D.T. a los efectivos policiales de la comisaria de la DEIROVE PNP quienes posteriormente derivaron el caso a la comisaria de Huánuco para las investigaciones correspondientes.

ANÁLISIS DEL CASO Y VALORACIÓN PROBATORIA:

6.1. El acta de recepción de detenido por arresto ciudadano, que corre en la carpeta judicial a fojas 68-70, de fecha 31-05-2015 a horas 23:00 p, suscrito por W. E. F con DNI. 40519960; Y.R.C. DNI. N° 47998508; el instructor con identidad policial N° 370449;

N.M.A.Z DNI. N° 45842287; datos generales de aprehensión:

E.F.W, circunstancias en que es detenido el imputado: el ciudadano W.E.F. señalo que cuando se dirigía a su domicilio a bordo de su vehículo entre las intersecciones del jirón Abato – la quinta, la señorita Y.R.C. pedía auxilio que minutos antes había sido víctima de robo de su cartera por tres sujetos de sexo masculino es por ello que ha pedido que la indicada persona persiga a los causantes del hecho ilícito y en seguida se capturo a uno de ellos. Datos

y características de los testigos: A.Z.S.C de 26 años, C.M.C; evidencias incautadas el señor W.E.F. hace entrega de una cartera de color rosado cuya cartera se encuentra cortada en cuyo contenido se encuentran artículos cosméticos, dos celulares Sony de marca L.G, color plomo y el otro celular negro con blanco el mismo que refiere haber encontrado en manos de R.D.; datos del funcionario policial que recibe al detenido M.A. PNP de Huánuco, con cargo investigador; la pertinencia y utilidad de dicho medio probatorio se sustenta en el sentido que efectivamente el día que ocurrió el hecho material de condena 31-05-2015 a horas 23:00 pm, fue intervenido el ciudadano R.D.T. que también ha sido condenado, si bien es cierto el citado condenado no interpuso recurso impugnatorio de apelación, sin embargo, hace referencia que esta pieza resulte importante ya que posteriormente esta persona durante la investigación proporciono la investigación de dos sujetos que a la fecha también se encuentran condenados por el delito de robo agravado en grado de tentativa.

El acta de intervención policial S/N-2015-DIRNOP-DIRTEPOLHCO, de fecha 31-05-2015, horas 23:30 pm, suscrito por el instructor H.V.N., firmar los testigos y el intervenido R.D.T., el efectivo policial estaba realizando un patrullaje por el Jr. Abtao la quinta Huánuco, tres sujetos de sexo masculino estaban robando a una señorita, teniendo esa alerta se constituyeron al lugar mencionado entrevistándose con la persona W.E.F. de 36 años, quien habría logrado aprehender a una persona de sexo masculino, quien dijo llamarse R.D.T., luego de haber visto su persona había tratado de huir con sus dos cómplices que si llegaron a huir conocidos como: “jacha” “J”, la pertinencia de este documento es que gracias a la intervención del ciudadano W.E.F se procedió a la intervención del condenado R.D.T.

El certificado médico legal N° 4518-LS, practicado a la agraviada Y.R.C y suscrito por G.M.S.R., médico legista CMP. N° 40597 y DNI N° 07633065, conclusiones ocasionadas por objeto contundente duro atención facultativa de 1x4, salvo complicaciones, hasta cuando refiere agresión física por tres desconocidos, el día 31-05-2015 a las 23:20 horas, el examen presenta excoriación pequeña a nivel de falanque distal de segundo dedo de mano derecha, otra de 1X0,2CM en base de primer de la misma mano. Equimosis rojiza difusa en tercio medio de cara interna de antebrazo derecho. La pertinencia y utilidad de dicho medio probatorio se sustenta que con el citado documento se acredita el medio comisivo de violencia inferido en contra de la agraviada Y.R.C. al momento de sustraer sus bienes personales que se encontraba en su posición el día 31-05-2015.

El acta de reconocimiento de bienes que corre a folios 35-76 de fecha 01 de junio del 2015 a horas 13:32 pm, realizada en una de las comisaria PNP, suscrito por la fiscal adjunta provincial E.H.A., el brigadier PNP V.L.T., el defensor de oficio con reg. C.A.U. N° 191.,

mas dos firmas sin identificación., preguntado a la agraviada si reconoce como suyo los objetos que se nombran: cartera de color blanco con rosado sin correas, dos celulares de marca L.G y huawei, tarjeta BCP, DNI y tarjeta CRM con datos de Y.R.C, un billete de 20 soles, cuatro monedas de 1 sol, cosméticos., dijo que era de su propiedad todos los documentos detallados líneas arriba., indica que la pertinencia y utilidad de este documento es que corrobora la preexistencia de los bienes materia de robo., se procedió a la incautación y lacrado de algunos de los bienes de importancia de la investigación a efectos de preservarse en la cadena de custodia y otros que son de uso personal de la agraviada se prosiguió a la entrega.

El acta de visualización de video que corre en la carpeta judicial a fojas 78-79 realizado en las instituciones de protracancha 15:00 pm del día 20 de agosto del 2015, presente la fiscal adjunta N.C.R., el imputado R.D.T. asesorada por su abogada la agraviada Y.R.C., la pertinencia y utilidad se sustenta en la visualización del CD, donde se observa una calle donde transitan vehículos en ambos sentidos, se observa en la parte superior en la parte superior derecha un persona como mintiendo hacer parar un vehículo., en ese acto la agraviada señala que es ella, también se observa a tres personas de sexo masculino, así mismo se observa la existencia del brazo de una efectivo policial estaba realizando un patrullaje por el Jr. Abtao la quinta Huánuco, tres sujetos de sexo masculino estaban robando a una señorita, teniendo esa alerta se constituyeron al lugar mencionado entrevistándose con la persona W.E.F. de 36 años, quien habría logrado aprehender a una persona de sexo masculino, quien dijo llamarse R.D.T., luego de haber visto su persona había tratado de huir con sus dos cómplices que si llegaron a huir conocidos como: “jacha” “J”, la pertinencia de este documento es que gracias a la intervención del ciudadano W.E.F se procedió a la intervención del condenado R.D.T.

El certificado médico legal N° 4518-LS, practicado a la agraviada Y.R.C y suscrito por G.M.S.R., médico legista CMP. N° 40597 y DNI N° 07633065, conclusiones ocasionadas por objeto contundente duro atención facultativa de 1x4, salvo complicaciones, hasta cuando refiere agresión física por tres desconocidos, el día 3105-2015 a las 23:20 horas, el examen presenta excoriación pequeña a nivel de falanque distal de segundo dedo de mano derecha, otra de 1X0,2CM en base de primer de la misma mano. Equimosis rojiza difusa en tercio medio de cara interna de antebrazo derecho. La pertinencia y utilidad de dicho medio probatorio se sustenta que con el citado documento se acredita el medio comisivo de

violencia inferido en contra de la agraviada Y.R.C. al momento de sustraer sus bienes personales que se encontraba en su posición el día 31-05-2015.

El acta de reconocimiento de bienes que corre a folios 35-76 de fecha 01 de junio del 2015 a horas 13:32 pm, realizada en una de las comisaria PNP, suscrito por la fiscal adjunta provincial E.H.A., el brigadier PNP V.L.T., el defensor de oficio con reg. C.A.U. N° 191., mas dos firmas sin identificación., preguntado a la agraviada si reconoce como suyo los objetos que se nombran: cartera de color blanco con rosado sin correas, dos celulares de marca L.G y huawei, tarjeta BCP, DNI y tarjeta CRM con datos de Y.R.C, un billete de 20 soles, cuatro monedas de 1 sol, cosméticos., dijo que era de su propiedad todos los documentos detallados líneas arriba., indica que la pertinencia y utilidad de este documento es que corrobora la preexistencia de los bienes materia de robo., se procedió a la incautación y lacrado de algunos de los bienes de importancia de la investigación a efectos de preservarse en la cadena de custodia y otros que son de uso personal de la agraviada se proseguí a la entrega.

El acta de visualización de video que corre en la carpeta judicial a fojas 78-79 realizado en las instituciones de protracancha 15:00 pm del día 20 de agosto del 2015, presente la fiscal adjunta N.C.R., el imputado R.D.T. asesorada por su abogada la agraviada Y.R.C., la pertinencia y utilidad se sustenta en la visualización del CD, donde se observa una calle donde transitan vehículos en ambos sentidos, se observa en la parte superior en la parte superior derecha un persona como mintiendo hacer parar un vehículo., en ese acto la agraviada señala que es ella, también se observa a tres personas de sexo masculino, así mismo se observa la existencia del brazo de una persona. lentamente por la vereda siendo las 23:45 horas, y la persona que se encontraba en rincón de la vereda de quien inicialmente solo se veía su brazo se acerca a la agraviada por parte de la espalda y jala de la cartera con dirección a la parte superior, con lo que finaliza el video, luego de la visualización del video, la representante del Ministerio Publico procede a interrogar respecto a las tres personas visualizadas en el soporte magnético y se pregunta al investigado R.D.T. lo siguiente ¿podría señalar si dentro de las tres personas se encontraba usted?, dijo que si, estaba caminando con ellos, pero solo estaba pasando, yo soy el que aparece en el medio., y cuando le pregunta si puede señalar el nombre de las personas que le acompañaba, dice que si, la persona que jalo la cartera a la agraviada el dices el “chino” y su nombre es D.L.V.C y la otra persona que se encontraba junto a el en el video le dicen “chato” S.Q.M., la pertinencia y utilidad de dicho documento se sustenta en el sentido de que el sentenciado R.D.T. señalo el día que ocurrió el hecho materia de condena el 31-05-2015, se encontraba conjuntamente con sus

coacusados, quienes a la fecha también se encuentran sentenciados e interpusieron su recurso impugnatorio de apelación

TIPOLOGÍA DEL DELITO.

5.1. Los hechos se subsumen en el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado (durante la noche, a mano armada con el concurso de dos o más personas) en grado de tentativa así como la responsabilidad penal a título de coautor de los acusados D.L.V.C., R.D.T y M.S.Q., haya quedado indubitablemente demostrada, toda vez que colmo quedo anotado.

7.3. 2..3.- Respecto al DOLO:

Se ha acreditado que los acusados actuaron con conciencia y voluntad de querer sustraer, valiéndose del uso de la violencia, los acusados forcejearon con la agraviada a fin de reducirla (medio comisivos cumplidos), siendo la persona R.D.T. quien finalmente logro quitarle la cartera que tenía puesto la agraviada, para luego darse la fuga los tres acusados, habiéndose comprobado las lesiones que le causaron a la agraviada con el C.M.L. N° 4518-LS.

Durante la noche, los hechos sucedieron a las 23:00 horas aproximadamente cuando la agraviada Y.R.C. había salido de su centro de trabajo la tienda comercial TOTTUS, y esperaba una movilidad para retirarse a su domicilio, a mano armada., la agravada señala que cuando el acusado R.D.T. le jala la cartera ve que se saca un “cuchillo” le muestra y hace además de cortar la cartera, lo que le intimido, asusto, en ese momento logra llevarse la cartera y huir del lugar., y si bien es cierto no se le encontró dicha arma blanca al acusado, debemos tener en cuenta que este huyo del lugar y fue arrestado por un ciudadano, momento que boto la cartera de la agraviada, por lo que muy bien pudo botar esa arma blanca el mismo que ya no se le encontró en el acta de recepción de detenido efectuado por la policía., habiéndose cumplido el medio comisivo, con el concurso de dos o más personas., los acusados fueron tres R.D.T., S.Q.M y D.L.V.S. cumpliéndose también esta agravante.

II. SÍNTESIS IMPUGNATORIA.

2.1. Que la concurrencia conjunta de circunstancias de atenuación de dos variantes: privilegiadas y genéricas, permite en definitiva en posición de una pena por debajo del extremo mínimo del marco penal abstracto. La razón legal para esta disminución esta encadenado en las denominadas cincunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, las cuales puedes “romper” los mínimos y máximos conminados por la ley.

La responsabilidad restringida es una atenuante considerada dentro del primer rubro, de ahí que puede establecerse un beneficio de reducción prudencial de la pena, a los agentes de dieciocho a veintiún años de edad.

Que si bien la redacción legislativa del artículo 22 del código penal- vigente a la fecha de los hechos, impediría su aplicación entre otros, para los delitos de robo agravado., sin embargo, el reciente acuerdo plenario N° 4-2016-CJ-116, del 12 de junio del dos mil diecisiete, a precisado que el grado de madurez o de disminución de las actividades vitales de una persona en razón a su edad no está en función directa a la entidad del delito cometido. La disminución de la pena según el presupuesto de hecho del artículo 22 del código penal, no tiene su fundamento causal y normativo en las características y gravedad del injusto penal, si no en la evolución vital del ser humano. Por ende, este factor de diferenciación no esta constitucionalmente justificado. En igual sentido, ya se ha pronunciado la sala constitucional y social permanente de la corte suprema en las consultas N° 1260-2011, del 7 de junio del 2011, y N° 2010-2012, del 27 de abril del 2012. Por tanto, al haber precisado la suprema corte de justicia, que tales exclusiones resulta inconstitucionales, en que los jueces penales ordinario no deben aplicarlas.

De cara con la línea jurisprudencial vinculante, la reducción de la pena por responsabilidad restringida, se encuentra autorizada., al que debe abonarse la atenuación privilegiada por tentativa delictiva, conforme los prescribe el artículo 16 del código penal.

En el presente caso el delito, el delito se cometió, cuando el encausado S.Q.M. contaba en estricta cronología, con apenas dieciocho años de edad, por lo que, tiene la convicción de reo con responsabilidad restringida. Distinto es sin embargo, para el encausado D.R.V., de veintiséis años en aquel entonces, de modo que, la reducción de la pena debe ser menor respecto de el.

Ahora bien, como quiera se trata de una modificación in bonam partem, la dosificación de la pena debe hacerse extensiva al encausado no recurrente R.D.T., pues al igual que el primero, también se trató de un reo de veintiún años de edad. Rige al efecto lo dispuesto por el artículo 408. Uno del código procesal penal, cuando prescribe que: “cuando en un procedimiento hay coimputados, la impugnación de uno de ellos favorece a los demás, siempre que los motivos en que se funde no sea exclusivamente personales” si se tiene en cuenta que los encausados carecen de antecedentes penales por delito doloso, característica que los ubica favorablemente dentro de la delincuencia primaria (asi lo preciso la sentencia): que el caso penal, solo registra la concurrencia conjunta

de indicadores de atenuación (entre, privilegiadas, y genéricas), siendo que, a mayor número de atenuante, la posibilidad de disminuir la pena también es mayor., los indicadores personales en la causa, en aplicación del artículo del código penal (personas jóvenes con apenas educación secundaria), es que resulta razonable como proporcional sobre todo justo, establece como pena concreta, el equivalente a ocho años de privación de la libertad al encausado

D.R.V.C. y siete años de privación de la libertad a los encausados

S.Q.M. y R.D.T. debe reformarse el fallo en este sentido.

Los recursos defensivos en cuanto al juicio de culpabilidad no son amparables y así se declara.

Finalmente, con relación a la reparación civil cuestionada por el representante del Ministerio Público, es de verse que la misma solicitaron la suma de cuatrocientos cincuenta sola por concepto de reparación civil a ser pagado a razón de 150.00 soles por cada uno de los acusados, a favor de la agraviada Y.R.C.

DECISIÓN:

Por tales consideraciones:

1) DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuestos por los encausados S.Q.M. y D.L.V.C., en consecuencia.

2) CONFIRMARON la sentencia N° 10-2017 de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, mediante la cual, el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Huánuco, que FALLA CONDENANDO a los acusados S.Q.M. y D.L.V.C., por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado en Grado de Tentativa, en agravio de Y.R.C., REVOCARON la propia resolución número uno, que contiene la sentencia 10-2017 de fecha ocho de febrero de dos diecisiete, en el extremo que impuso a los encausados R.D.T., S.Q.M y D.L.V.C., una pena de equivalente a nueve años y cuatro meses de pena privativa de libertad. IMPONIENDOSELES a los encausados R.D.T. y S.Q.M., siete años de pena privativa de libertad, el mismo que computada desde la fecha de su detención, vencerá el treinta de mayo de dos mil veintidós, y catorce de octubre de dos mil veintitrés.

D.L.V.C., ocho años de pena privativa de libertad, el mismo que computada desde la fecha de su detención, vencerá el veintitrés de dos mil veintitrés. REPARACION CIVIL los demás extremos no recurridos, incluido el pago de cuatrocientos cincuenta soles por concepto de reparación civil.

Anexo 2. Cuadro de definición y operacionalización de las variables

Cuadro 1. Cuadro de Operacionalización de la Variable: Calidad de sentencia en la Primera Instancia.

Objeto de Estudio	Variable	Dimensiones	Subdimensiones	Indicadores
Sentencia de Primera instancia	Calidad de Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las Partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

			<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Parte Considerativa	Motivación de los Hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del Derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la Pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p>

				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación de la Reparación Civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Parte Resolutiva	Aplicación del principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p>

				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Cuadro 2. Operacionalización de la Variable: Calidad de sentencia en la Segunda Instancia.

Objeto de Estudio	Variable	Dimensiones	Subdimensiones	Indicadores
Sentencia de Segunda instancia	Calidad de Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las Partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p>

				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Parte Considerativa	Motivación de los Hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del Derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la Pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		Motivación de la Reparación Civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	-----------------------------------	--

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

INSTRUMENTO

LISTA DE COTEJO.

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 00939-2015-0-1201-JR- PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO, 2023

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Posturas de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

II. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y

concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).

Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).

Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al

conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

III. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

I. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones. En el presente caso para la parte expositiva son 1.....

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia:

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

***Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos penales.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación, la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califican en 5 niveles que son: Muy alta, Alta, Mediana, Baja, y muy baja.

8. Calificación

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: sí cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**II. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS
DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN
EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

III. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se produce luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**IV. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS
DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión de 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

V. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA.

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa.

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y la resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple, sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4, y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia las cuales tienen 2 sub dimensiones, ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1=	2x2=	2x3=	2x4=	2x5=			
		1	2	3	4	5			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		35	[17 - 20]	Muy Alta
				X				[13 - 16]	Alta

	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión			X				[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencia en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**VI. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LAS SENTENCIAS.**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	32					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos.				X			[5 - 6]	Mediana						
		Motivación del Derecho			X				[3 - 4]	Baja						
		Motivación de la pena			X				[1 - 2]	Muy baja						
		Motivación de la reparación civil					X		15	[17 - 20]						Muy alta
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia			X				[13 - 16]	Alta						
		Aplicación de la decisión					X		[9 - 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
									8	[9 - 10]						Muy alta
									[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	32					
										[7 - 8]						
	Postura de las partes					X	[5 - 6]		Mediana							
							[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]		Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos.	1	2	3	4	5	15	[17 - 20]	Muy alta						
						X			[13 - 16]	Alta						
		Motivación del Derecho			X				[9 - 12]	Mediana						
		Motivación de la pena			X				[5 - 8]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
					X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
		Aplicación de la decisión						X	[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango Muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: Muy alta, Muy alta y Alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguientes:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (cuadro 3 y 5), el resultado es; 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valor.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7, u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, o 4 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:


La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio la autora del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N°00939-2015-0-1201-JR- PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO, 2023, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139° inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Huánuco, octubre del 2023



Pino Ramos Jackeline Esmeralda
código de estudiante: 4806171165
DNI N°: 74457944
Código Orcid: 0000-0001-5705-5131

Anexo 6. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021								Año 2023							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.					X	X	X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)								X								
8	Ejecución de la metodología									X							
9	Resultados de la investigación										X						
10	Conclusiones y recomendaciones											X					
11	Redacción del pre informe de Investigación.												X				
12	Reacción del informe final													X			
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														X		
14	Presentación de ponencia en eventos científicos															X	
15	Redacción de artículo científico																X

(*) Sólo en los casos que aplique

Anexo 7: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (PINO RAMOS JACKELINE ESMERALDA)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.2	200	40.00
• Fotocopias	0.2	180	36.00
• Empastado	18	1	18.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	12	1	12.00
• Lapiceros	1.5	5	7.5
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	150.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			1.00
Sub total			
Total presupuesto desembolsable			264.50
Presupuesto no desembolsable (UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1956.00

(*) Se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.

Anexo 8: Cuadros de resultados

Cuadro de resultados #1

Calidad de la parte **Expositiva** de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la **introducción** y de la **postura de las partes**.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA HUANUCO EXPEDIENTE : 00939-2015-0-1201-JR-PE-01 JUEZ : Y.A.C.B ESPECIALISTA : V.G.P.T. MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO, IMPUTADOS : R.D.T, D.L.V.C Y M.S.Q. DELITO : ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA AGRAVIADO : UNA DE LAS TRABAJADORAS TOTTUS Y.R.C.</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p><u>RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE</u> Huánuco catorce de noviembre del año dos mil diecisiete. -</p>	<p>Introducción 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p>										

	<p style="text-align: center;">VISTOS y OIDOS: En el Proceso seguido contra R.D.T, D.L.V.C Y M.S.Q., por el delito Contra Robo Agravado en grado de Tentativa, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 189 del Código Penal en agravio de Y.R.C se expide la presente sentencia, bajo los siguientes Considerandos;</p> <p>PRIMERO: Antecedentes: Identificación de las partes:</p> <p>1.1.- EL ACUSADO: R.D.T, identificado con DNI N° 48637199 con fecha de nacimiento 16/09/1995, lugar de nacimiento Distrito de Amarilis Provincia y Departamento de Huanuco, Estado Civil Soltero, grado de instrucción secundaria 1er año, ocupación ayudante de panadería, nombre de la madre Hilda.</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones o modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		expresiones ofrecidas. Si cumple										
Postura de las partes	<p>1.2.- EL ACUSADO: D.L.V.C., identificado con DNI N° 48528131, con fecha de nacimiento 08/01/1989, lugar de nacimiento Distrito de San Miguel de Cauri Provincia de Lauricocha, Estado Civil Soltero, grado de instrucción secundaria completa, nombre de sus padres Wagner y Domitila.</p> <p>1.3.- EL ACUSADO: M.S.Q., identificado con DNI N° 75551363, con fecha de nacimiento 22/02/1997, lugar de nacimiento Distrito, Provincia y Departamento de Huanuco, Estado Civil Soltero, grado de instrucción secundaria 1er año, nombre de sus padres Timoteo y Paulita.</p> <p>Defensa Técnica del acusado R.D.T.: abogada Dra. L.V.F. (en adelante DT 01) Defensor Público, domicilio procesal en el Jr. 28 de Julio N° 874 Oficina 201- Huanuco. Defensa Técnica del acusado D.L.V.C: abogada Dr. O.E.M.A. (en adelante DT 02), con domicilio procesal en el Jr. Constitución N° 404, 4to piso Oficina 01- Huanuco. Defensa Técnica del acusado M.S.Q: abogado Dr. A.V.A. (en adelante DT 03), con domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo N° 1285 Oficina 11 – 3er piso – Huanuco.</p> <p>1.4.- LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO: Dra. A.M.C.M. Fiscal Superior de la tercera fiscalía superior penal de Huanuco con domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo N°1155, quinto piso.</p> <p>1.5.- LA AGRAVIADA Y.R.C: Identificado con DNI. 47998508, con domicilio Real en el Jr. Los Cafetales Mz. “A” Lote 35 Corazón de Jesús del Centro Poblado Menor Yanag del Distrito de Pillcomarca Huanuco.</p> <p>TERCERO: Alegatos de Apertura:</p> <p>3.1.- Ministerio Público:</p> <p>El presente caso se ha denominado un delito de robo agravado en grado de tentativa, en esta audiencia de juicio oral probaremos más allá de toda duda razonable que las personas de R.D.T., D.L.V.C Y M.S.Q., son coautores- del delito Robo Agravado en Grado de Tentativa, tipificado en el artículo 189° del Código Penal, en agravio de Y.R.C el 31 de mayo de 2015, siendo las horas 23:00 horas aproximadamente, la agraviada llamada Y.R.C, salió del centro comercial TOTTUS-lugar donde trabajaba en aquel entonces – seguidamente se paró en la esquina del referido centro comercial que se encuentra en el Jr. Dos de mayo y Pasaje San Antonio de esta ciudad de Huánuco, con el fin de esperar una movilidad vehicular para retirarse a su domicilio. En dichas circunstancias hicieron su apariencia los 3 imputados R.D.T, S.Q.M. alias “chato” y D.L.V.C alias “chino”, quienes se encontraban caminando por la vereda del referido centro comercial, y siendo 23:20:46 horas del día 31 de Mayo del 2015, el imputado</p>	<p>Postura de las partes</p> <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										

<p>D.L.V se acercó a la agraviada por la parte de la espalda y le jalo de la cartera con la dirección a las esquina siguiente cuadra donde se encuentra ubicada una “iglesia cristiana” lugar donde junto con sus dos coimputados usando violencia forcejaron a la agraviada con la intención de sustraerle la cartera que llevaba cruzada en el cuerpo y la mochila que se encontraba en su espalda, quienes le dijeron “suelta basura “suéltale” siendo el imputado M.S.Q. de estatura baja, le jaloneo la mochila que tenía en la espalda con la intención de sacarlos de los brazos, y el imputado D.V.C de estatura mediana, le jalo la mano derecha para que la agraviada suelte la cartera que tenía puesta en el cuerpo con la correa (celeste), short de color azul y corte de cabello rapado de los costados y al medio con cabello, saco un objeto cortante(cuchillo o navaja) de la parte de la cintura de su pantalón, quien lo amenazo para que suelte la cartera pero como la agraviada no quería hacerlo dicho imputado le arranco la cartera para seguidamente huir del lugar junto con los otros dos imputados, es así que la agraviada procede a correr detrás de los imputados y a pedir auxilio. Tales hechos fueron apreciados por parte del señor Wilder Espinoza Fermín quien circulaba por el lugar a bordo de su unidad vehicular Toyota Yaris, quien persiguió a los sujetos que vienen ser los imputados quienes huían, logrando atrapar al imputado R.D., por intermediaciones de la Urbanización la Quinta junto a la Institución Educativa (jardín de niños) y a cien metros del cementerio general, encontrándole con la cartera de la agraviada en una de sus manos, para seguidamente aprehenderlo por arresto ciudadano; asimismo presenciaron los hechos las personas C.E.C.M y N.A.Z compañeras de trabajo de la agraviada, quienes procedieron a llamar a la policía, es así que conjuntamente con el señor W.E.F entregaron al arrestado R.D.T a los efectivos policiales de la comisaria de la DEIROVE PNP quienes posteriormente derivaron el caso a la comisaria de Huánuco para las investigaciones correspondientes. Después de toda la investigación sentenciaron a los investigados, en la cual uno de los sentenciados no estuvo de acuerdo con la sentencia y apelaron la sentencia, en la cual llegó a la segunda instancia tras mas investigaciones, se terminó la investigación y el juzgado declaro culpables a los investigados por el delito de robo agravado en grado de tentativa, incluyendo la reparación civil por los daños ocasionados según hecho y derecho.</p> <p>3.2.- Defensa Técnica del acusado D.L.C, y R.D.T:</p> <p>La defensa pretende demostrar con la actuación de los medios de prueba de que el ilícito penal que se le imputa a estas dos personas no ha sido perpetuada en el sentido de robo agravado, que significa de acuerdo al art. 188 del C.P, significa que más de dos personas habrían actuado con violencia en contra de la ciudadana agraviada para impedir su resistencia, sin embargo, de acuerdo a las pruebas que se van actuar – entre ellas y principalmente el USB y la grabación de los hechos que va a ser visualizado en su oportunidad, se podrá determinar si es que efectivamente se ha perpetuado este ilícito penal de la forma modo y circunstancia en que se ha descrito por parte de la señorita representante del Ministerio Publico.</p> <p>Seguidamente vamos a tener que actuar el Acta Fiscal, el Acta de Visualización de video; aquí podremos ver como el hecho materia de juicio y la participación de cada uno de los ciudadanos cuya situación jurídica está pendiente de resolver y causa penal represento;</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entonces pues la defensa va a solicitar que en su oportunidad el ilustre colegiado exonere de responsabilidad penal a estos ciudadanos conforme a la imputación efectuada por la señorita Fiscal, cual es Robo Agravado en Grado de Tentativa.</p> <p>3.4.- Defensa Técnica del acusado M.S.Q:</p> <p>No expuso sus alegatos de apertura pues su patrocinado en su condición de reo ausente fue capturado y puesto a disposición del Colegiado en el Trámite del juicio oral, y se prosiguió conforme al trámite del Art. 367 inciso 5 del código procesal penal.</p> <p>CUARTO: Posición de los Acusados: Luego que se le explicara los derechos que le asistirían en juicio y la posibilidad de que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, los acusados R.D.T, D.V.C y M.S.Q, no aceptaron los cargos, por lo que continuo el juicio.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°00939-2015-0-1201-JR- PE-01; del Distrito Judicial de Huánuco, 2023.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de las sub dimensiones de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se determinó que la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente,

Cuadro de resultados #2

Calidad de la parte **considerativa** de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la **motivación de los hechos, del derecho, de la pena, y de la reparación civil.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena, y de la reparación civil.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>7.3- ANÁLISIS DE LOS HECHOS CONJUNTAMENTE CON LOS MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS AL PROCESO, EN LA CONFIGURACIÓN DEL ILÍCITO PENAL y LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACUSADOS. -</p> <p>7.3.1.- En relación a los Hechos:</p> <p>Los hechos materia de acusación fiscal, que se subsume en el tipo penal del delito Robo Agravado en Grado de Tentativa, se encuentra previsto en el artículo 188 del código penal vigente (modificado por el artículo 1 de la ley N° 27472, publicada el 05 de junio del 2001), para el cual pasaremos a verificar sobre los hechos probados:</p> <p>7.3.1.1.- Está probado que el 31 de mayo de 2015, siendo las horas 23:00 horas aproximadamente, la agraviada llamada Y.R.C, salió del centro comercial TOTTUS-lugar donde trabajaba en aquel entonces – seguidamente se paró en la esquina del referido centro comercial que se encuentra en el Jr. Dos de mayo y Pasaje San Antonio de esta ciudad de Huánuco, con el fin de esperar una movilidad vehicular para retirarse a su domicilio. En dichas circunstancias hicieron su aparición los 3 imputados R.D.T, S.Q.M. alias “chato” y D.L.V.C alias “chino”, quienes se encontraban caminando por la vereda del referido centro comercial, y siendo 23:20:46 horas del día 31 de Mayo del 2015, el imputado D.L.V se acercó a la agraviada por la parte de la espalda y le jalo de la cartera con la dirección a las esquina siguiente cuadra donde se encuentra ubicada una “iglesia cristiana” lugar donde junto con sus dos coimputados usando violencia forcejaron a la agraviada con la intención de sustraerle la cartera que llevaba cruzada en el cuerpo y la</p>	<p>Motivación de los hechos.</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</p>										

<p>mochila que se encontraba en su espalda, quienes le dijeron “suelta basura “suéltale” siendo el imputado M.S.Q. de estatura baja, le jaloneo la mochila que tenía en la espalda con la intención de sacarlos de los brazos, y el imputado D.V.C de estatura mediana, le jalo la mano derecha para que la agraviada suelte la cartera que tenía puesta en el cuerpo con la correa (celeste), short de color azul y corte de cabello rapado de los costados y al medio con cabello, saco un objeto cortante(cuchillo o navaja) de la parte de la cintura de su pantalón, quien lo amenazo para que suelte la cartera pero como la agraviada no quería hacerlo dicho imputado le arranco la cartera para seguidamente huir del lugar junto con los otros dos imputados, es así que la agraviada procede a correr detrás de los imputados y a pedir auxilio. Tales hechos fueron apreciados por parte del señor W.E.F quien circulaba por el lugar a bordo de su unidad vehicular Toyota Yaris, quien persiguió a los sujetos que vienen ser los imputados quienes huían, logrando atrapar al imputado R.D., por intermediaciones de la Urbanización la Quinta junto a la Institución Educativa (jardín de niños) y a cien metros del cementerio general, encontrándole con la cartera de la agraviada en una de sus manos, para seguidamente aprehenderlo por arresto ciudadano; asimismo presenciaron los hechos las personas C.E.C.M y N.A.Z compañeras de trabajo de la agraviada, quienes procedieron a llamar a la policía, es así que conjuntamente con el señor W.E.F entregaron al arrestado R.D.T a los efectivos policiales de la comisaria de la DEIROVE PNP quienes posteriormente derivaron el caso a la comisaria de Huánuco para las investigaciones correspondientes. tal conforme se acredita con <u>el Acta de Recepción de detenido por arresto ciudadano</u> suscrita por un personal oficial de la comisaria Dirove Amarilis que este acredita la detención al acusado R.D.T el día 31 de mayo del 2015 fue arrestado en flagrancia.</p> <p>7.3.1.3.- Está probado también el comprobante de pago del celular de propiedad de la agraviada, que acreditara la preexistencia del celular que se encontraba en el interior de la cartera de la agraviada., así como también se acreditara con <u>el Acta de Incautación y Lacrado de Bienes de fecha 1er de junio del 2015 que se encontrara los dos celulares incautados para fines de la presente investigación.</u></p> <p>7.3.1.4.- Esta probado el <u>Acta de Visualización de Video de fecha 20 de agosto del 2015 y el CD que contiene el Video de fecha 31 de mayo del 2015 recabado de las cámaras de seguridad de Open Plaza Huanuco</u> que se encuentra en cadena de custodia, este acreditara la presencia de los tres acusados en el lugar de los hechos.</p> <p>Así como tal el <u>Acta de Constatación Fiscal de fecha 20 de agosto del 2015 llevado a cabo en el lugar de los hechos, que acreditara en forma</u></p>	<p>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>inicial quien jalo la cartera a la agraviada que fue el acusado D.L.C y seguidamente la agraviada fue llevada y forcejeada por los tres acusados en la esquina donde se encuentra ubicado una iglesia cristiana. EL INFORME PERICIAL DE INGENIERIA FORENCE 213-2015, que acreditara la violencia con la que ejercieron los imputados al momento de la sustracción sobre la cartera de la agraviada este medio de prueba documental será dado lectura en caso el órgano de prueba no concurra al juicio oral.</u></p> <p>Si bien la Defensa Técnica de los acusados han cuestionado señalando que en el momento en que se realizó la INTERVENCIÓN POLICIAL, versión a ello el Ministerio Publico demostrara que el hecho ocurrió con violencia y amenaza, ahora cambia la tipificación, la agraviada dijo con fecha 20-09-2016: tres sujetos se acercaron a ella mientras uno de ellos cogoteaban los otros trataban de jalarle la cartera, por lo que habiendo una circunstancia atenuante privilegiada se debe disminuir prudencialmente la pena conforme al artículo 16 del código penal por lo que la pena debe ser impuesta por debajo del mínimo legal pero dentro del sistema de tercio por lo que la pena oscilaría entre 9 años y 4 meses a 12 años, por lo que la pena a imponerse considera el colegiado debe ser de NUEVE AÑOS CUATRO MESES.</p> <p>Ahora si bien es cierto a nivel superior o tal vez superior podría alegarse que la responsabilidad restringida no es una atenuante privilegiada, sin embargo si revisamos el proyecto de ley N°1627/2012-PJ de la ley 30076 presentada por la corte superior de justicia de la república. Por ello mismo si esto resulta valido apelando a un criterio de interpretación auténtica darle esa calidad a la responsabilidad restringida pese a que el artículo 22 del código penal solo señale podrá reducirse prudencialmente la pena.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del Derecho</p>	<p>Los hechos materia de acusación fiscal, que se subsume en el tipo penal del delito Robo Agravado en Grado de Tentativa, se encuentra previsto en el artículo 188 del código penal vigente (modificado por el artículo 1 de la ley N° 27472, publicada el 05 de junio del 2001), para el cual pasaremos a verificar sobre los hechos probados:</p> <p>7.3.1.1.- Está probado que el 31 de mayo de 2015, siendo las horas 23:00 horas aproximadamente, la agraviada llamada Y.R.C, salió del centro comercial TOTTUS-lugar donde trabajaba en aquel entonces – seguidamente se paró en la esquina del referido centro comercial que se encuentra en el Jr. Dos de mayo y Pasaje San Antonio de esta ciudad de Huánuco, con el fin de esperar una movilidad vehicular para retirarse a su domicilio. En dichas circunstancias hicieron su aparición los 3 imputados R.D.T, S.Q.M. alias “chato” y D.L.V.C alias “chino”, quienes se encontraban caminando por la vereda del referido centro comercial, y siendo 23:20:46 horas del día 31 de Mayo del 2015, el imputado D.L.V se acercó a la agraviada por la parte de la espalda y le jalo de la cartera con la dirección a las esquina siguiente cuadra donde se encuentra ubicada una “iglesia cristiana” lugar donde junto con sus dos coimputados usando violencia forcejaron a la agraviada con la intención de sustraerle la cartera que llevaba cruzada en el cuerpo y la mochila que se encontraba en su espalda, quienes le dijeron “suelta basura “suéltale” siendo el imputado M.S.Q. de estatura baja, le jaló la mochila que tenía en la espalda con la intención de sacarlos de los brazos, y el imputado D.V.C de estatura mediana, le jaló la mano derecha para que la agraviada suelte la cartera que tenía puesta en el cuerpo con la correa (celeste), short de color azul y corte de cabello rapado de los costados y al medio con cabello, saco un objeto cortante(cuchillo o navaja) de la parte de la cintura de su pantalón, quien lo amenazo para que suelte la cartera pero como la agraviada no quería hacerlo dicho imputado le arranco la cartera para seguidamente huir del lugar junto con los otros dos imputados, es así que la agraviada procede a correr detrás de los imputados y a pedir auxilio. Tales hechos fueron apreciados por parte del señor W..E.F quien circulaba por el lugar a bordo de su unidad vehicular Toyota Yaris, quien persiguió a los sujetos que vienen ser los imputados quienes huían, logrando atrapar al imputado R.D., por intermediaciones de la Urbanización la Quinta junto a la Institución Educativa (jardín de niños) y a cien metros del cementerio general, encontrándole con la cartera de la agraviada en una de sus manos, para seguidamente aprehenderlo por arresto ciudadano; asimismo presenciaron los hechos las personas C.E.C.M y N.A.Z compañeras de trabajo de la agraviada, quienes procedieron a llamar a la policía, es así que conjuntamente con el señor W.E.F entregaron al arrestado R.D.T a los efectivos policiales</p>	<p>Motivación del derecho.</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</p>												
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la comisaria de la DEIROVE PNP quienes posteriormente derivaron el caso a la comisaria de Huánuco para las investigaciones correspondientes. tal conforme se acredita con el Acta de Recepción de detenido por arresto ciudadano suscrita por un personal oficial de la comisaria Dirove Amarilis que este acredita la detención al acusado R.D.T el día 31 de mayo del 2015 fue arrestado en flagrancia.</p> <p>7.3.1.3.- Está probado también el comprobante de pago del celular de propiedad de la agraviada, que acreditara la preexistencia del celular que se encontraba en el interior de la cartera de la agraviada., así como también se acreditara con el Acta de Incautación y Lacrado de Bienes de fecha 1er de junio del 2015 que se encontrara los dos celulares incautados para fines de la presente investigación.</p> <p>7.3.1.4.- Esta probado el Acta de Visualización de Video de fecha 20 de agosto del 2015 y el CD que contiene el Video de fecha 31 de mayo del 2015 recabado de las cámaras de seguridad de Open Plaza Huanuco que se encuentra en cadena de custodia, este acreditara la presencia de los tres acusados en el lugar de los hechos.</p> <p>Así como tal el Acta de Constatación Fiscal de fecha 20 de agosto del 2015 llevado a cabo en el lugar de los hechos, que acreditara en forma inicial quien jalo la cartera a l.a agraviada que fue el acusado D.L.C y seguidamente la agraviada fue llevada y forcejeada por los tres acusados en la esquina donde se encuentra ubicado una iglesia cristiana. EL INFORME PERICIAL DE INGENIERIA FORENCE 213-2015, que</p>	<p>las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p>Motivación de la pena</p>	<p>QUINTO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA</p> <p>Que, estando determinada la coautoría de los acusado D.R.V.C, R.D.T. y S.Q.M., en la comisión de los tipos penales materia de acusación, lo que toca ahora es determinar la pena a imponérseles. Que el artículo 45 –A (artículo incorporado por el artículo 2 de la ley N° 30076, publicada el 19 de agosto del 2013), establece que el juez una vez determinada la pena abstracta prevista en la ley debe dividirla en tres partes (considerando además los extremos por encima del máximo legal y mínimo legal). En el caso concreto se aprecia que en las circunstancias atenuantes privilegiadas previstas en la normativa jurídico penal (tentativa artículo 16, artículo 20 concordante con el artículo 21 del código penal, responsabilidad restringida, etc.), en el caso concreto si concurren circunstancias atenuantes.</p> <p>La dosificación de la pena debe hacerse extensiva al encasado no recurrente R.D.T., pues al igual que el primero, también se trató de un reo menor de veintiún años de edad. Rige al efecto lo dispuesto por el artículo 408, 1 del código procesal penal, cuando prescribe que: cuando es un procedimiento hay coimputados, la impugnación de uno</p>	<p>Motivación de la pena.</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación</p>												

	<p>de ellos favorecerá a los demás, siempre que los motivos en que se funde no sean exclusivamente personales.</p> <p>Si se tiene en cuenta que los encausados carecen de antecedentes penales por delito doloso, característica que los ubica favorablemente dentro de la delincuencia primaria (así lo preciso la sentencia); que el caso penal solo registra la concurrencia conjunta de indicadores de atenuación entre privilegiados y genéricas, siendo que a mayor número de atenuantes, la posibilidad de disminuir la pena también es mayor, y los indicadores personales presentes en la causa, en aplicación del artículo 45 del código penal, es que resulta razonable proporcional y sobre todo justo, establecer como pena concreta el equivalente de ocho años de privación de libertad al encausado D.L.V.C. y siete años de privación de la libertad a los encausados S.Q.M y R.D.T. debe de reformarse el fallo en este sentido, los recursos defensivos en cuanto al juicio de culpabilidad no son amparables y así se declara.</p>	<p>espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación del Reparación Civil</p>	<p>DECIMO: De la reparación civil: SEXTO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.</p>	<p>Motivación de la reparación civil.</p>										

	<p>Sin perjuicio de la pena efectiva, sustentada en el considerando anterior la comisión de un hecho punible también acarrea una consecuencia de índole civil, en ese sentido es preciso fijar las responsabilidades civiles que procesa de la consumación del injusto, conforme a lo prescrito en el artículo 93 del código penal, en el presente caso los acusados D.L.V.C., R.D.T y S.Q.M. serán privados de su libertad en su establecimiento penal que fije la autoridad correspondiente, situación que con lleva a inferir que le será difícil cumplir con el pago de la reparación civil de cuatrocientos cincuenta soles. Sin embargo, ello no resulta o vise o dejase de imponer, pues existió un daño que lesiono un bien jurídico, hecho que necesariamente debe ser resarcido, y cuyo monto se considera es el idóneo ya que su imposición debe obedecer y este colegiado le considere viable en base a tres supuestos.</p> <p>Al final del proceso solicitaron la suma de cuatrocientos cincuenta sola por concepto de reparación civil a ser pagado a razón de 150.00 soles por cada uno de los acusados, a favor de la agraviada Y.R.C.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°00939-2015-0-1201-JR- PE-01; del Distrito Judicial de Huánuco, 2023.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se determinó que la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y de muy alta la calidad, respectivamente.

Cuadro de resultados #3

Calidad de la parte **Resolutiva** de la sentencia de **primera** instancia sobre robo agravado; con énfasis en la aplicación del **principio de correlación y de la descripción de la decisión.**

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Aplicación del Principio de Congruencia 1.- Del Ministerio Público. - El presente caso señala circunstancias de hecho que permiten calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto, para el caso de que no resultaran demostrados en el debate los elementos que componen su calificación jurídica principal, a fin de posibilitar la defensa del imputado, es me dirijo ante vuestro despacho con la finalidad de señalar que en el presente caso, los hechos descritos por el Ministerio Público y los elementos de convicción invocados; permiten establecer que la conducta del recurrente se adecua en lo prescrito por el artículo 186° del código penal, en razón de que, conforme al acta fiscal de visualización del video que obra en la carpeta fiscal principal de fojas 99 y 101 y que incluso ha sido ofrecido como prueba documental para actuarse en juicio por el representante del Ministerio Público, se puede observar que se le ha jalado o arranchado la cartera a la agraviada, es decir señor Juez que no se ha ejercido violencia en contra de la agraviada sino en contra de la cosa o bartulo que tenía la agraviada en su poder, en consecuencia, la conducta del recurrente tendría que estar tipificada bajo los alcances del artículo 186° del código penal, por las denotaciones que se pueden apreciar al momento en que se han realizado los hechos que persuaden sobre la expoliación de la cartera de la agraviada, sustrayéndola. Es por ello que en el presente caso se propone que se puede plasmar una acusación penal alternativa o subsidiaria, según el criterio.	Aplicación del principio de correlación 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											

Descripción de la decisión	<p>DECISIÓN: Por todo lo expuesto y en aplicación de los dispositivos legales invocados, el señor Juez del Juzgado Penal Colegiado Supravoncial de Huánuco;</p> <p>FALLA: 1.- CONDENANDO entre otros a los acusados S.Q.M., R.D.T. y D.L.V.C., como los responsables a título de coautores de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Y.R.C., a nueve años y cuatro meses de pena privativa de libertad efectiva, cuya ejecución la cumplirán en el establecimiento penal que designe la autoridad penitenciaria y que computa desde la fecha de su detención esto es desde: R.D.T. desde el 31-05-2015 hasta 30-09-2024, S.Q.M. desde el 15-10-2016 hasta 1402-2026 y D.L.V.C desde el 24-11-2015 hasta 23-032025.</p> <p>2.- REPARACIÓN CIVIL: Que, por dicho concepto se fija en la suma de cuatrocientos cincuenta sola por concepto de reparación civil a ser pagado a razón de 150.00 soles por cada uno de los acusados, a favor de la agraviada Y.R.C.</p> <p>3.- IMPONEMOS el pago de las costas a los referidos sentenciados las que se deberán de ser liquidadas en ejecución de sentencia si la hubiere, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.</p> <p>4.- ORDENAMOS: que la presente sentencia se inscriba en el centro operativo del registro nacional de condenas, EXPIDIENDOSE con dicho fin los boletines de ley una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución; NOTIFIQUESE.</p>	<p>Descripción de la decisión.</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
----------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°00939-2015-0-1201-JR- PE-01; del Distrito Judicial de Huánuco, 2023.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de las sub dimensiones de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se determinó que la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro de resultados # 4

Calidad de la parte Expositiva de la sentencia de **segunda** instancia sobre robo agravado; con énfasis en la **calidad de la introducción y de la postura de las partes.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de la introducción y la motivación del derecho.					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00939-2015-29-1201-JR-PE-01 ESPECIALISTA : H.W.V.R IMPUTADOS : R.D.T. S.Q.M. D.L.V.C. DELITO : ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA AGRAVIADO : Y.R.C</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE Huánuco, catorce de noviembre de dos mil diecisiete. - VISTOS Y OÍDOS: en audiencia publica MATERIA.- Es materia de pronunciamiento el recurso de apelación contra la resolución número uno, que contiene la sentencia N° 102017 de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, mediante la cual, el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Huánuco, FALLO: CONDENANDO entre otro a los acusados S.Q.M y D.L.V.C., por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Y.R.C, a nueve años y cuatro meses de pena privativa de libertad efectiva y el pago de cuatrocientos cincuenta soles por concepto de reparación civil.</p>	<p>Introducción 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones</p>										

		<p>modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>								
Postura de las partes	<p>ANTECEDENTES</p> <p>Que, siendo el 31 de mayo de 2015, siendo las horas 23:00 horas aproximadamente, la agraviada llamada Y.R.C., salió del centro comercial X-lugar donde trabajaba en aquel entonces – seguidamente se paró en la esquina del referido centro comercial que se encuentra en el Jr. Dos de mayo y Pasaje San Antonio de esta ciudad de Huánuco, con el fin de esperar una movilidad vehicular para retirarse a su domicilio. En dichas circunstancias hicieron su apariencia los 3 imputados R.D.T., S.Q.M. alias “chato” y Diego L.V.C. alias “chino”, quienes se encontraban caminando por la vereda del referido centro comercial, y siendo 23:20:46 horas del día 31 de Mayo del 2015, el imputado D.L.V. se acercó a la agraviada por la parte de la espalda y le jalo de la cartera con la dirección a las esquina siguiente cuadra donde se encuentra ubicada una “iglesia cristiana” lugar donde junto con sus dos coimputados usando violencia forcejaron a la agraviada con la intención de sustraerle la cartera que llevaba cruzada en el cuerpo y la mochila que se encontraba en su espalda, quienes le dijeron “suelta basura “suéltale” siendo el imputado S.Q. de estatura baja, le jaló la mochila que tenía en la espalda con la intención de sacarlos de los brazos, y el imputado D.V.C. de estatura mediana, le jalo la mano derecha para que la agraviada suelte la cartera que tenía puesta en el cuerpo con la correa (celeste), short de color azul y corte de cabello rapado de los costados y al medio con cabello, saco un objeto cortante(cuchillo o navaja) de la parte de la cintura de su pantalón, quien lo amenazo para que suelte la cartera pero como la agraviada no quería hacerlo dicho imputado le arranco la cartera para seguidamente huir del lugar junto con los otros dos imputados, es así que la agraviada procede a correr detrás de los imputados y a pedir auxilio. Tales hechos fueron apreciados por parte del señor W.E.F. quien circulaba por el lugar a bordo de su unidad vehicular Toyota Yaris, quien persiguió a los sujetos que vienen ser los imputados quienes huían, logrando atrapar al imputado R.D., por intermediaciones de la Urbanización la Quinta junto a la Institución Educativa (jardín de niños) y a cien metros del cementerio general, encontrándole con la cartera de la agraviada en unade sus manos, para seguidamente aprehenderlo por arresto ciudadano; asimismo presenciaron los hechos las personas C.E.C.M. y N.A.Z. compañeras de trabajo de la agraviada, quienes procedieron a llamar a la</p>	<p>Posturas de las partes</p> <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>								

	<p>policía, es así que conjuntamente con el señor W.E.F. entregaron al arrestado R.D.T. a los efectivos policiales de la comisaria de la DEIROVE PNP quienes posteriormente derivaron el caso a la comisaria de Huánuco para las investigaciones correspondientes.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°00939-2015-0-1201-JR- PE-01; del Distrito Judicial de Huánuco, 2021.

LECTURA. El cuadro 4, revela que las sub dimensiones de la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy Alta. Se determinó que la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, fueron de rango: muy Alta y Muy alta, respectivamente.

Cuadro de resultados # 5

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena, y de la reparación civil.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena, y de la reparación civil.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>ANÁLISIS DEL CASO Y VALORACIÓN PROBATORIA: 6.1. El acta de recepción de detenido por arresto ciudadano, que corre en la carpeta judicial a fojas 68-70, de fecha 31-05-2015 a horas 23:00 p, suscrito por W. E. F con DNI. 40519960; Y.R.C. DNI. N° 47998508; el instructor con identidad policial N° 370449; N.M.A.Z DNI. N° 45842287; datos generales de aprehensión: E.F.W, circunstancias en que es detenido el imputado: el ciudadano W.E.F. señaló que cuando se dirigía a su domicilio a bordo de su vehículo entre las intersecciones del jirón Abato – la quinta, la señorita Y.R.C. pedía auxilio que minutos antes había sido víctima de robo de su cartera por tres sujetos de sexo masculino es por ello que ha pedido que la indicada persona persiga a los causantes del hecho ilícito y en seguida se capturo a uno de ellos. Datos y características de los testigos: A.Z.S.C de 26 años, C.M.C; evidencias incautadas el señor W.E.F. hace entrega de una cartera de color rosado cuya cartera se encuentra cortada en cuyo contenido se encuentran artículos cosméticos, dos celulares Sony de marca L.G, color plomo y el otro celular negro con blanco el mismo que refiere haber encontrado en manos de R.D.; datos del funcionario policial que recibe al detenido M.A. PNP de Huánuco, con cargo investigador; la pertinencia y utilidad de dicho medio probatorio se sustenta en el sentido que efectivamente el día que ocurrió el hecho material de condena 31-05-2015 a horas 23:00 pm, fue intervenido el ciudadano R.D.T. que también ha sido condenado, si bien s cierto el citado condenado no interpuso recurso impugnatorio de apelación, sin embargo, hace referencia que esta pieza resulte importante ya que posteriormente esta persona durante la investigación proporciono la investigación de dos sujetos que a la</p>	<p>Motivación de los hechos. 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>										

	<p>fecha también se encuentran condenados por el delito de robo agravado en grado de tentativa.</p> <p>El acta de intervención policial S/N-2015-DIRNOP-DIRTEPOLHCO, de fecha 31-05-2015, horas 23:30 pm, suscrito por el instructor H.V.N., firmar los testigos y el intervenido R.D.T., el efectivo policial estaba realizando un patrullaje por el Jr. Abtao la quinta Huánuco, tres sujetos de sexo masculino estaban robando a una señorita, teniendo esa alerta se constituyeron al lugar mencionado entrevistándose con la persona W.E.F. de 36 años, quien habría logrado aprehender a una persona de sexo masculino, quien dijo llamarse R.D.T., luego de haber visto su persona había tratado de huir con sus dos cómplices que si llegaron a huir conocidos como: “jacha” “J”, la pertinencia de este documento es que gracias a la intervención del ciudadano W.E.F se procedió a la intervención del condenado R.D.T.</p> <p>El certificado médico legal N° 4518-LS, practicado a la agraviada Y.R.C y suscrito por G.M.S.R., médico legista CMP. N° 40597 y DNI N° 07633065, conclusiones ocasionados por objeto contundente duro atención facultativa de 1x4, salvo complicaciones, hasta cuando refiere agresión física por tres desconocidos, el día 31-05-2015 a las 23:20 horas, el examen presenta excoriación pequeña a nivel de falanque distal de segundo dedo de mano derecha, otra de 1X0,2CM en base de primer de la misma mano. Equimosis rojiza difusa en tercio medio de cara interna de antebrazo derecho. La pertinencia y utilidad de dicho medio probatorio se sustenta que con el citado documento se acredita el medio comisivo de violencia inferido en contra de la agraviada Y.R.C. al momento de sustraer sus bienes personales que se encontraba en su posición el día 31-05-2015.</p> <p>El acta de reconocimiento de bienes que corre a folios 35-76 de fecha 01 de junio del 2015 a horas 13:32 pm, realizada en una de las comisaria PNP, suscrito por la fiscal adjunta provincial E.H.A., el brigadier PNP V.L.T., el defensor de oficio con reg. C.A.U. N° 191., mas dos firmas sin identificación., preguntado a la agraviada si reconoce como suyo los objetos que se nombran: cartera de color blanco con rosado sin correas, dos celulares de marca L.G y huawei, tarjeta BCP, DNI y tarjeta CRM con datos de Y.R.C, un billete de 20 soles, cuatro monedas de 1 sol, cosméticos., dijo que era de su propiedad todos los documentos detallados líneas arriba., indica que la pertinencia y utilidad de este documento es que corrobora la preexistencia de los bienes materia de robo., se procedió a la incautación y lacrado de algunos de los bienes de importancia de la investigación a efectos de preservarse en la cadena de custodia y otros que son de uso personal de la agraviada se proseguí a la entrega.</p> <p>El acta de visualización de video que corre en la carpeta judicial a fojas 78-79 realizado en las instituciones de protracancha 15:00 pm</p>	<p>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del día 20 de agosto del 2015, presente la fiscal adjunta N.C.R., el imputado R.D.T. asesorada por su abogada la agraviada Y.R.C., la pertinencia y utilidad se sustenta en la visualización del CD, donde se observa una calle donde transitan vehículos en ambos sentidos, se observa en la parte superior en la parte superior derecha una persona como mintiendo hacer parar un vehículo., en ese acto la agraviada señala que es ella, también se observa a tres personas de sexo masculino, así mismo se observa la existencia del brazo de una efectivo policial estaba realizando un patrullaje por el Jr. Abtao la quinta Huánuco, tres sujetos de sexo masculino estaban robando a una señorita, teniendo esa alerta se constituyeron al lugar mencionado entrevistándose con la persona W.E.F. de 36 años, quien habría logrado aprehender a una persona de sexo masculino, quien dijo llamarse R.D.T., luego de haber visto su persona había tratado de huir con sus dos cómplices que si llegaron a huir conocidos como: “jacha” “J”, la pertinencia de este documento es que gracias a la intervención del ciudadano W.E.F se procedió a la intervención del condenado R.D.T.</p> <p>El certificado médico legal N° 4518-LS, practicado a la agraviada Y.R.C y suscrito por G.M.S.R., médico legista CMP. N° 40597 y DNI N° 07633065, conclusiones ocasionados por objeto contundente duro atención facultativa de 1x4, salvo complicaciones, hasta cuando refiere agresión física por tres desconocidos, el día 3105-2015 a las 23:20 horas, el examen presenta excoriación pequeña a nivel de falanque distal de segundo dedo de mano derecha, otra de 1X0,2CM en base de primer de la misma mano. Equimosis rojiza difusa en tercio medio de cara interna de antebrazo derecho. La pertinencia y utilidad de dicho medio probatorio se sustenta que con el citado documento se acredita el medio comisivo de violencia inferido en contra de la agraviada Y.R.C. al momento de sustraer sus bienes personales que se encontraba en su posición el día 31-052015.</p> <p>El acta de reconocimiento de bienes que corre a folios 35-76 de fecha 01 de junio del 2015 a horas 13:32 pm, realizada en una de las comisaria PNP, suscrito por la fiscal adjunta provincial E.H.A., el brigadier PNP V.L.T., el defensor de oficio con reg. C.A.U. N° 191., mas dos firmas sin identificación., preguntado a la agraviada si reconoce como suyo los objetos que se nombran: cartera de color blanco con rosado sin correas, dos celulares de marca L.G y huawei, tarjeta BCP, DNI y tarjeta CRM con datos de Y.R.C, un billete de 20 soles, cuatro monedas de 1 sol, cosméticos., dijo que era de su propiedad todos los documentos detallados líneas arriba., indica que la pertinencia y utilidad de este documento es que corrobora la preexistencia de los bienes materia de robo., se procedió a la incautación y lacrado de algunos de los bienes de importancia de la investigación a efectos de preservarse en la cadena de custodia y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>otros que son de uso personal de la agraviada se proseguí a la entrega.</p> <p>El acta de visualización de video que corre en la carpeta judicial a fojas 78-79 realizado en las instituciones de propracancha 15:00 pm del día 20 de agosto del 2015, presente la fiscal adjunta N.C.R., el imputado R.D.T. asesorada por su abogada la agraviada Y.R.C., la pertinencia y utilidad se sustenta en la visualización del CD, donde se observa una calle donde transitan vehículos en ambos sentidos, se observa en la parte superior en la parte superior derecha una persona como mintiendo hacer parar un vehículo., en ese acto la agraviada señala que es ella, también se observa a tres personas de sexo masculino, así mismo se observa la existencia del brazo de una persona. lentamente por la vereda siendo las 23:45 horas, y la persona que se encontraba en rincón de la vereda de quien inicialmente solo se veía su brazo se acerca a la agraviada por parte de la espalda y jala de la cartera con dirección a la parte superior, con lo que finaliza el video, luego de la visualización del video, la representante del Ministerio Publico procede a interrogar respecto a las tres personas visualizadas en el soporte magnético y se pregunta al investigado R.D.T. lo siguiente ¿podría señalar si dentro de las tres personas se encontraba usted?, dijo que si, estaba caminando con ellos, pero solo estaba pasando, yo soy el que aparece en el medio., y cuando le pregunta si puede señalar el nombre de las personas que le acompañaba, dice que si, la persona que jalo la cartera a la agraviada el dices el “chino” y su nombre es D.L.V.C y la otra persona que se encontraba junto a el en el video le dicen “chato” S.Q.M., la pertinencia y utilidad de dicho documento se sustenta en el sentido de que el sentenciado R.D.T. señalo el día que ocurrió el hecho materia de condena el 31-05-2015, se encontraba conjuntamente con sus coacusados, quienes a la fecha también se encuentran sentenciados e interpusieron su recurso impugnatorio de apelación</p>						
<p style="text-align: center;">Postura del derecho</p>	<p>TIPOLOGÍA DEL DELITO.</p> <p>5.1. Los hechos se subsumen en el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado (durante la noche, a mano armada con el concurso de dos o más personas) en grado de tentativa así como la responsabilidad penal a título de coautor de los acusados D.L.V.C., R.D.T y M.S.Q., haya quedado indubitadamente demostrada, toda vez que colmo quedo anotado.</p> <p>7.3. 2..3.- Respecto al DOLO:</p> <p>Se ha acreditado que los acusados actuaron con conciencia y voluntad de querer sustraer, valiéndose del uso de la violencia, los acusados forcejearon con la agraviada a fin de reducirla (medio comisivos cumplidos), siendo la persona R.D.T. quien finalmente logro quitarle la cartera que tenía puesto la agraviada, para luego</p>	<p>Motivación del derecho.</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones</p>					

	<p>darse la fuga los tres acusados, habiéndose comprobado las lesiones que le causaron a la agravada con el C.M.L. N° 4518-LS.</p> <p>Durante la noche, los hechos sucedieron a las 23:00 horas aproximadamente cuando la agravada Y.R.C. había salido de su centro de trabajo la tienda comercial TOTTUS, y esperaba una movilidad para retirarse a su domicilio, a mano armada., la agravada señala que cuando el acusado R.D.T. le jala la cartera ve que se saca un “cuchillo” le muestra y hace además de cortar la cartera, lo que le intimido, asusto, en ese momento logra llevarse la cartera y huir del lugar., y si bien es cierto no se le encontró dicha arma blanca al acusado, debemos tener en cuenta que este huyo del lugar y fue arrestado por un ciudadano, momento que boto la cartera de la agravada, por lo que muy bien pudo botar esa arma blanca el mismo que ya no se le encontró en el acta de recepción de detenido efectuado por la policía., habiéndose cumplido el medio comisivo, con el concurso de dos o más personas., los acusados fueron tres R.D.T., S.Q.M y D.L.V.S. cumpliéndose también esta agravante.</p>	<p>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Postura de la pena</p>	<p>II. SÍNTESIS IMPUGNATORIA.</p> <p>2.1. Que la concurrencia conjunta de circunstancias de atenuación de dos variantes: privilegiadas y genéricas, permite en definitiva en posición de una pena por debajo del extremo mínimo del marco penal abstracto. La razón legal para esta disminución esta encadenado en las denominadas circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes calificadas, las cuales puedes “romper” los mínimos y máximos conminados por la ley.</p> <p>La responsabilidad restringida es una atenuante considerada dentro del primer rubro, de ahí que puede establecerse un beneficio de reducción prudencial de la pena, a los agentes de dieciocho a veintiún años de edad.</p> <p>Que si bien la redacción legislativa del artículo 22 del código penal vigente a la fecha de los hechos, impediría su aplicación entre otros, para los delitos de robo agravado., sin embargo, el reciente acuerdo plenario N° 4-2016-CJ-116, del 12 de junio del dos mil diecisiete, a precisado que el grado de madurez o de disminución de las actividades vitales de una persona en razón a su edad no está en función directa a la entidad del delito cometido. La disminución de la pena según el presupuesto de hecho del artículo 22 del código penal, no tiene su fundamento causal y normativo en las características y gravedad del injusto penal, si no en la evolución vital del ser humano. Por ende, este factor de diferenciación no esta constitucionalmente justificado. En igual sentido, ya se ha pronunciado la sala constitucional y social permanente de la corte suprema en las consultas N° 1260-2011, del 7 de junio del 2011, y N° 2010-2012, del 27 de abril del 2012. Por tanto, al haber precisado la suprema corte de justicia, que tales exclusiones resulta</p>	<p>Motivación de la pena.</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas,</p>												

	<p>inconstitucionales, en que los jueces penales ordinario no deben aplicarlas.</p> <p>De cara con la línea jurisprudencial vinculante, la reducción de la pena por responsabilidad restringida, se encuentra autorizada., al que debe abonarse la atenuación privilegiada por tentativa delictiva, conforme los prescribe el artículo 16 del código penal.</p> <p>En el presente caso el delito, el delito se cometió, cuando el encausado S.Q.M. contaba en estricta cronología, con apenas dieciocho años de edad, por lo que, tiene la convicción de reo con responsabilidad restringida. Distinto es sin embargo, para el encausado D.R.V., de veintiséis años en aquel entonces, de modo que, la reducción de la pena debe ser menor respecto de el.</p> <p>Ahora bien, como quiera se trata de una modificación in bonam partem, la dosificación de la pena debe hacerse extensiva al encausado no recurrente R.D.T., pues al igual que el primero, también se trató de un reo de veintiún años de edad. Rige al efecto lo dispuesto por el artículo 408. Uno del código procesal penal, cuando prescribe que: “cuando en un procedimiento hay coimputados, la impugnación de uno de ellos favorece a los demás, siempre que los motivos en que se funde no sea exclusivamente personales” si se tiene en cuenta que los encausados carecen de antecedentes penales por delito doloso, característica que los ubica favorablemente dentro de la delincuencia primaria (asi lo preciso la sentencia): que el caso penal, solo registra la concurrencia conjunta de indicadores de atenuación (entre, privilegiadas, y genéricas), siendo que, a mayor numero de atenuante, la posibilidad de disminuir la pena también es mayor., los indicadores personales en la causa, en aplicación del artículo del código penal (personas jóvenes con apenas educación secundaria), es que resulta razonable como proporcional sobre todo justo, establece como pena concreta, el equivalente a ocho años de privación de la libertad al encausado D.R.V.C. y siete años de privación de la libertad a los encausados S.Q.M. y R.D.T. debe reformarse el fallo en este sentido.</p> <p>Los recursos defensivos en cuanto al juicio de culpabilidad no son amparable y asi se declara.</p>	<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Finalmente con relación a la reparación civil cuestionada por el representante del Ministerio Público, es de verse que la misma solicitaron la suma de cuatrocientos cincuenta sola por concepto de reparación civil a ser pagado a razón de 150.00 soles por cada uno de los acusados, a favor de la agraviada Y.R.C.</p>	<p>Motivación de la reparación civil.</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias</p>											

		<p>específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°00939-2015-0-1201-JR- PE-01; del Distrito Judicial de Huánuco, 2023.

LECTURA. El cuadro 5, revela que las sub dimensiones de la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy Alta. Se determinó que la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron de rango: muy Alta, muy alta, muy alta y de muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro de resultados #6

Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

Parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.					Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia	Que, la acusación fiscal postula como su tesis inculpativa los siguientes hechos: "(Circunstancias Precedentes) De los hechos materia de imputación que siendo el día 31 de mayo de 2015, siendo las horas 23:00 horas aproximadamente, la agraviada llamada Y.R.C., salió del centro comercial TOTTUS-lugar donde trabajaba en aquel entonces – seguidamente se paró en la esquina del referido centro comercial que se encuentra en el Jr. Dos de mayo y Pasaje San Antonio de esta ciudad de Huánuco, con el fin de esperar una movilidad vehicular para retirarse a su domicilio. En dichas circunstancias hicieron su aparición los 3 imputados R.D.T., S.Q.M. alias "chato" y Diego L.V.C. alias "chino", quienes se encontraban caminando por la vereda del referido centro comercial, y siendo 23:20:46 horas del día 31 de Mayo del 2015, el imputado D.L.V. se acercó a la agraviada por la parte de la espalda y le jalo de la cartera con la dirección a las esquina siguiente cuadra donde se encuentra ubicada una "iglesia cristiana" lugar donde junto con sus dos coimputados usando violencia forcejaron a la agraviada con la intención de sustraerle la cartera que llevaba cruzada en el cuerpo y la mochila que se encontraba en su espalda, quienes le dijeron "suelta basura "suéltale" siendo el imputado S.Q. de estatura baja, le jaló la mochila que tenía en la espalda con la intención de sacarlo de los brazos, y el imputado D.V.C. de estatura mediana, le jalo la mano derecha para que la agraviada suelte la cartera que tenía puesta en el cuerpo con la correa (celeste), short de color azul y corte de cabello rapado de los costados y al medio con cabello, saco un objeto cortante(cuchillo o navaja) de la parte de la cintura de su pantalón, quien lo amenazo para que suelte la cartera pero como la agraviada no quería hacerlo dicho imputado le arranco la cartera para seguidamente huir del lugar junto con los otros dos imputados, es así que la agraviada procede a correr detrás de los imputados y a pedir	<p>Aplicación del principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</p>										

	<p>auxilio. Tales hechos fueron apreciados por parte del señor W.E.F. quien circulaba por el lugar a bordo de su unidad vehicular Toyota Yaris, quien persiguió a los sujetos que vienen ser los imputados quienes huían, logrando atrapar al imputado R.D., por intermediaciones de la Urbanización la Quinta junto a la Institución Educativa (jardín de niños) y a cien metros del cementerio general, encontrándole con la cartera de la agraviada en una de sus manos, para seguidamente aprehenderlo por arresto ciudadano; asimismo presenciaron los hechos las personas C.E.C.M. y N.A.Z. compañeras de trabajo de la agraviada, quienes procedieron a llamar a la policía, es así que conjuntamente con el señor W.E.F. entregaron al arrestado R.D.T. a los efectivos policiales de la comisaria de la DEIROVE PNP quienes posteriormente derivaron el caso a la comisaria de Huánuco para las investigaciones correspondientes.</p> <p>Las personas C.E.C.M y N.A.Z. compañeras de trabajo de la agraviada, quienes procedieron a llamar a la policía, es así que conjuntamente con el señor W.E.F. entregaron al arrestado R..D.T. a los efectivos policiales de la comisaria DEIROVE PNP quienes posteriormente derivaron el caso a la comisaria de Huánuco para las investigaciones correspondientes.</p>	<p>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>DECISIÓN: Por tales consideraciones: 1) DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuestos por los encausados S.Q.M. y D.L.V.C., en consecuencia. 2) CONFIRMARON la sentencia N° 10-2017 de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, mediante la cual, el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Huánuco, que FALLA CONDENANDO a los acusados S.Q.M. y D..L.V.C., por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado en Grado de Tentativa, en agravio de Y.R.C., REVOCARON la propia resolución número uno, que contiene la sentencia 10-2017 de fecha ocho de febrero de dos diecisiete, en el extremo que impuso a los encausados R.D.T., S.Q.M y D.L.V.C., una pena de equivalente a nueve años y cuatro meses de pena privativa de libertad. IMPONIENDOSELES a los encausados R.D.T. y S.Q.M., siete años de pena privativa de libertad, el mismo que computada desde la fecha de su detención, vencerá el treinta de mayo de dos mil veintidós, y catorce de octubre de dos mil veintitrés. D.L.V.C., ocho años de pena privativa de libertad, el mismo que computada desde la fecha de su detención, vencerá el veintitrés de dos mil veintitrés. REPARACION CIVIL los demás extremos no recurridos, incluido el pago de cuatrocientos cincuenta soles por concepto de reparación civil.</p>	<p>Descripción de la decisión 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°00939-2015-0-1201-JR- PE-01; del Distrito Judicial de Huánuco, 2023.

LECTURA. El cuadro 6, revela que las sub dimensiones de la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se determinó que la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo